

CÉDULA DE OBSERVACIONES

Fecha: 27 de julio de 2017

Entidad Federativa: Tlaxcala	Ente auditado: H. Ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxotla
Fondo o Programa: Programa de Infraestructura	Ejercicio Presupuestal: 2016

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
-------------	-----------------

Recursos destinados a fines distintos a los autorizados

Con motivo de la auditoría TLAX/INFRAESTRUCTURA-XILOXOTLA/17 y con el fin de verificar el ejercicio y cumplimiento de la normativa aplicable de los recursos convenidos correspondientes al Programa de Infraestructura, del ejercicio fiscal 2016, se constató que el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) y el H. Ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxotla, representado por el Presidente Municipal, el 24 de junio de 2016 suscribieron el Convenio de Coordinación donde las partes acordaron que para la realización de las acciones se prevé una inversión total de \$3'400,000.00, cantidad que se integra de la siguiente manera:

APORTACIÓN		
Federal	Municipal	Total
\$2'000,000.00	\$1'400,000.00	\$3'400,000.00

Asimismo, se acordó transferir al H. Ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxotla, la cantidad de \$2'000,000.00, correspondientes a la aportación federal.

En ese sentido, se comprobó que, para la recepción de los recursos, el ente auditado abrió el 09 de diciembre de 2016, una cuenta bancaria productiva y específica con terminación número 2406 con el banco BBVA Bancomer, S.A.

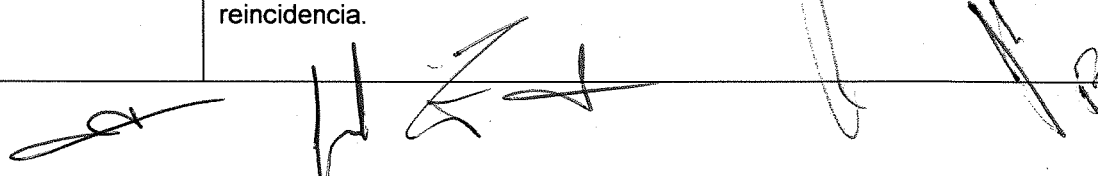
Con la revisión al Programa de Infraestructura que, al 24 de diciembre de 2016, el ente realizó traspasos entre cuentas, uno por \$30,000.00 y otro por \$20,000.00 dando un total de \$50,000.00.

Correctiva

El H. Ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxotla deberá realizar el reintegro a la Tesorería de la Federación (TESOFE) de los rendimientos financieros de los recursos generados mientras estuvieron fuera de la cuenta más las cargas financieras generadas desde la falta hasta el reintegro de dicho importe.

Deberá enviar a la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social de la Secretaría de la Función Pública, a través del Órgano Estatal de Control, la documentación comprobatoria certificada que acredite el reintegro efectuado. Por lo que deberá remitir la línea de captura proporcionada por la TESOFE, la ficha de pago o transferencia bancaria electrónica y estado de cuenta bancario en el que se registró la disposición de los recursos con los que se realizó el reintegro.

Asimismo, en el marco del Acuerdo de Coordinación celebrado por el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado libre y soberano de Tlaxcala, cuyo objeto es la realización de un programa de coordinación especial denominado "Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción", y en cumplimiento en lo dispuesto en las cláusulas Décima Primera y Décima Segunda, del Acuerdo aludido, se remita el informe de presunta responsabilidad a la Sindicatura del H. Ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxotla, para el ámbito de su competencia inicie o promueva los procedimientos de responsabilidad administrativa que se deduzcan de la presente observación, por actos u omisiones de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas. Al respecto, se deberá verificar si los servidores públicos que resulten involucrados en esta observación, han sido anteriormente sujetos por casos similares, de algún procedimiento de responsabilidad administrativa, a fin de considerar su reincidencia.



CÉDULA DE OBSERVACIONES

Fecha: 27 de julio de 2017

Entidad Federativa: Tlaxcala	Ente auditado: H. Ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxotla
Fondo o Programa: Programa de Infraestructura	Ejercicio Presupuestal: 2016

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
-------------	-----------------

De los cuales el 30 de diciembre de 2016 el H. Ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxotla, devolvió a la cuenta específica \$50,000.00.

DÍA	CONCEPTO	IMPORTE	
		DEBE	HABER
24-12-16	Traspaso a la cuenta 0019904015 por concepto de Gastos por Comprobar deudor Enrique Sánchez Tiapapal		\$ 30,000.00
24-12-16	Traspaso a la cuenta 0019904018 por concepto de Gastos por Comprobar deudor Enrique Sánchez Tiapapal		\$ 20,000.00
30-12-16	Traspaso a la cuenta 0019904015 por concepto de Gastos por Comprobar deudor Enrique Sánchez Tiapapal	\$ 30,000.00	
30-12-16	Traspaso a la cuenta 0019904018 por concepto de Gastos por Comprobar deudor Enrique Sánchez Tiapapal	\$ 20,000.00	
TOTALES		\$ 50,000.00	\$ 50,000.00

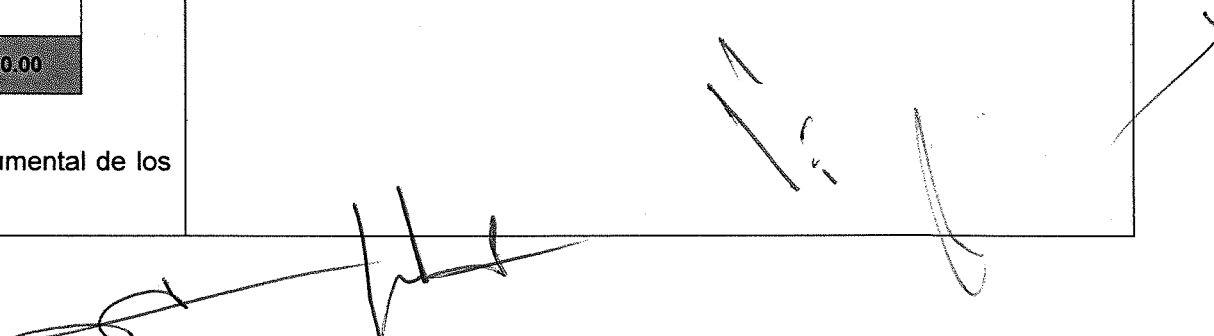
Por lo que se determinó que no se presentó evidencia documental de los rendimientos financieros que se hayan generado.

Al respecto, se deberá verificar si los servidores públicos que resulten involucrados en esta observación, han sido sujetos anteriormente por casos similares, de algún procedimiento de responsabilidad administrativa, a fin de considerar su reincidencia.

En concordancia con el objeto del instrumento legal invocado, la Contraloría del Ejecutivo deberá mantener informada de dichos procedimientos a la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social (UORCS), de la Secretaría de la Función Pública.

Preventiva

El H. Ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxotla, a través del área competente, deberá instruir al personal responsable involucrado en la presente observación, para que en lo sucesivo implementen las acciones procedentes que permitan evitar su recurrencia y enviará a la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, por conducto de la Contraloría del Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, copia certificada de las instrucciones emitidas.



CÉDULA DE OBSERVACIONES

Fecha: 27 de julio de 2017

Entidad Federativa: Tlaxcala	Ente auditado: H. Ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxotla
Fondo o Programa: Programa de Infraestructura	Ejercicio Presupuestal: 2016

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
-------------	-----------------

Respecto de que los recursos se deban aplicar únicamente a los fines autorizados, la Cláusula Sexta, inciso c) del Convenio de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios, señala lo siguiente:

SEXTA.- Inciso c).- "EL EJECUTOR" se obliga a aplicar, los recursos federales, estatales y/o municipales ministrados única y exclusivamente a "El Proyecto" señalado en la Cláusula Primera de este instrumento, de conformidad con lo establecido en "Las Reglas", así como ejercerlos y comprobarlos de acuerdo a la normatividad aplicable, por lo que no se podrá traspasar a otras cuentas bancarias.

Lo anterior trasgrede lo establecido en el artículo 223, párrafo cuarto, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que a la letra dice:

223. En caso de que las dependencias y entidades detecten que los recursos permanecen ociosos; que las entidades federativas, municipios o, en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal no han cumplido las obligaciones que les correspondan después de otorgados, o bien que fueron desviados para propósitos distintos a los autorizados, ejercerán las acciones correspondientes para que dichos recursos sean reintegrados al erario federal.

Párrafo cuarto: En caso de que las dependencias y entidades detecten que los recursos permanecen ociosos; que las entidades federativas, municipios o, en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal no han cumplido las obligaciones que les correspondan después de otorgados, o bien que fueron desviados para propósitos distintos a los autorizados, ejercerán las acciones correspondientes para que dichos recursos sean reintegrados al erario federal.

Causa

Inobservancia a la normatividad aplicable que regulan el registro de las operaciones.

Fecha Compromiso:

28/09/2017

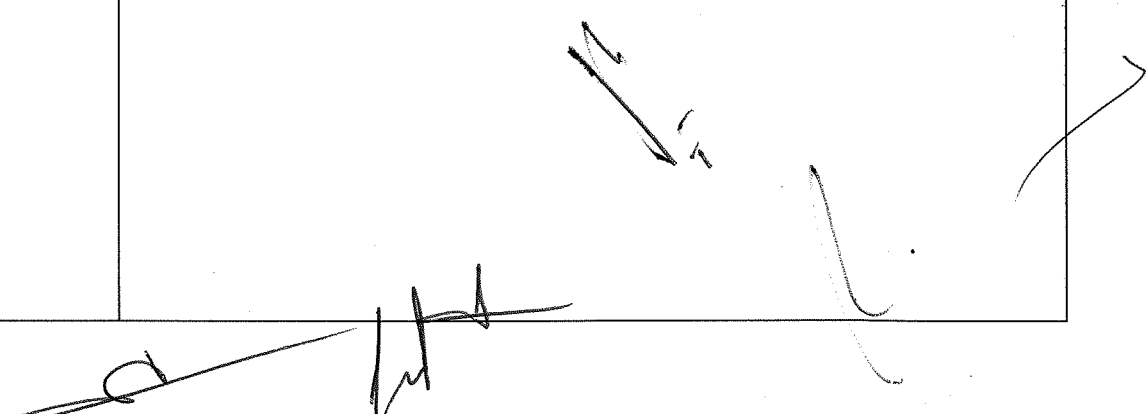
Por el H. AYUNTAMIENTO DE SANTA ISABEL XILOXOTLA


C.P. Evaristo Rugerio Rosario
Tesorero Municipal

CÉDULA DE OBSERVACIONES

Fecha: 27 de julio de 2017

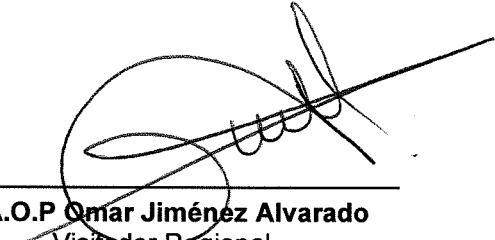
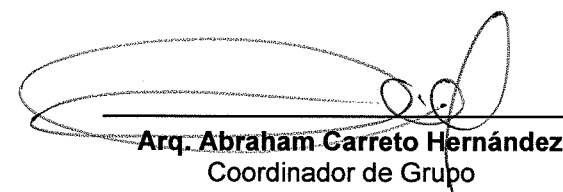
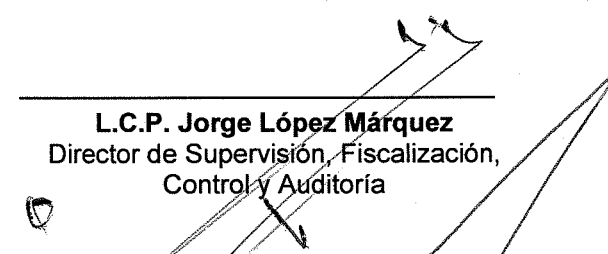
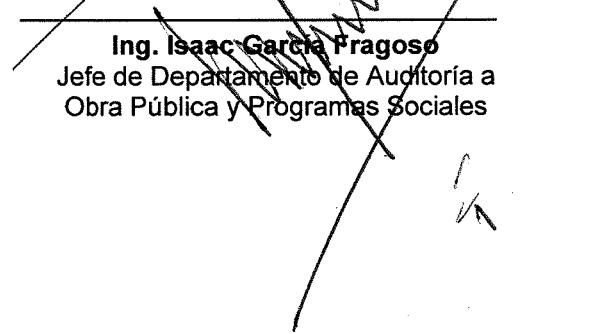
Entidad Federativa: Tlaxcala	Ente auditado: H. Ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxotla
Fondo o Programa: Programa de Infraestructura	Ejercicio Presupuestal: 2016

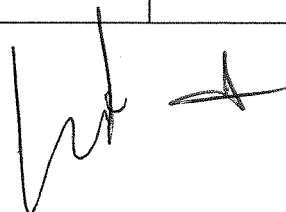
OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
Actos u omisiones por parte de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas. El ente auditado no cuenta con la disponibilidad financiera, por lo que utiliza los recursos federales para cubrir otros compromisos. Efecto Reintegro de recursos a la Tesorería de la Federación. Instauración de procedimientos de responsabilidad administrativa a servidores públicos. Falta de control y transparencia en la aplicación de recursos públicos. Fundamento legal Artículo 223, párrafo cuarto, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Cláusulas Sexta inciso c) del Convenio de Coordinación para el otorgamiento de subsidios que celebran la Secretaría de Desarrollo, Agrario, Territorial y Urbano y el H. Ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxotla, Tlaxcala, suscrito el 24 de junio de 2016.	

CÉDULA DE OBSERVACIONES

Fecha: 27 de julio de 2017

Entidad Federativa: Tlaxcala	Ente auditado: H. Ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxotla
Fondo o Programa: Programa de Infraestructura	Ejercicio Presupuestal: 2016

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  M.A.O.P. Omar Jiménez Alvarado Visitador Regional  Arq. Abraham Carreto Hernández Coordinador de Grupo  C.P. Nubia Itzel Pineda Toledo Asesor Externo	POR LA CONTRALORÍA DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA  L.C.P. Jorge López Márquez Director de Supervisión, Fiscalización, Control y Auditoría  Ing. Isaac García Fragoso Jefe de Departamento de Auditoría a Obra Pública y Programas Sociales



CÉDULA DE OBSERVACIONES

Fecha: 27 de julio de 2017

Entidad Federativa: Tlaxcala	Ente auditado: H. Ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxotla
Fondo o Programa: Programa de Infraestructura	Ejercicio Presupuestal: 2016

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
-------------	-----------------

Documentación comprobatoria que no cumple con requisitos fiscales, (facturas canceladas).

De la revisión documental efectuada a los expedientes unitarios de los proyectos denominados cursos y talleres varios y construcción de la calle progreso del Programa del H. Ayuntamiento de Xiloxotla, ejercicio 2016 se detectó que en la documentación comprobatoria del gasto se proporcionaron dos facturas como comprobación por concepto de pago de cursos y talleres varios y pago de obra de la construcción de la calle progreso, en la fecha de la revisión se verificó en el portal del Sistema de Administración Tributaria (SAT), módulo de verificación de folios de facturación electrónica se encuentran canceladas.

Beneficiario	Nombre del Proyecto	Factura	Importe	Fecha de cancelación
Mario Cabrera Gómez	Construcción de calle el Progreso	017-A	\$1'800,000.00	29-06-17
Mario Cabrera Gómez	Cursos y Talleres Varios	Sin folio	\$400,000.00	29-06-17
TOTALES			\$2'200,000.00	

Lo anterior, en incumplimiento al artículo 29 del Código Fiscal de la Federación que a la letra dice:

Artículo 29.- Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el Artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

VI. Cumplir con las especificaciones en materia de informática que

Correctiva

El H. Ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxotla deberá aplicar en el ámbito de competencia de sus atribuciones el procedimiento administrativo conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo por el incumplimiento, y en su caso, cancelar las acciones y recursos para la operación del Programa de Infraestructura y requerir su devolución más los productos financieros generados para su reintegro a la Tesorería de la Federación ejercer las acciones legales pertinentes, informar a la Contraloría del Ejecutivo de Estado de Tlaxcala para su dictamen y envío a la Secretaría de la Función Pública.

La Contraloría del Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, en cumplimiento a lo dispuesto en las Cláusulas Decima Primera y Decima Segunda del Acuerdo de Coordinación, para la realización de un Programa de Coordinación Especial denominado "Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción", y en cumplimiento en lo dispuesto en las cláusulas Décima Primera y Décima Segunda, del Acuerdo aludido, se remita el informe de presunta responsabilidad a la Sindicatura del H. Ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxotla, para el ámbito de su competencia inicie o promueva los procedimientos de responsabilidad administrativa que se deduzcan de la presente observación, por actos u omisiones de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas. Al respecto, se deberá verificar si los servidores públicos que resulten involucrados en esta observación, han sido anteriormente sujetos por casos similares, de algún procedimiento de responsabilidad administrativa, a fin de considerar su reincidencia.

En concordancia con el objeto del instrumento legal invocado, la Contraloría del Ejecutivo del Estado de Tlaxcala deberá mantener informada de dichos procedimientos a la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social (UORCS), de la Secretaría de la Función Pública.

CÉDULA DE OBSERVACIONES

Fecha: 27 de julio de 2017

Entidad Federativa: Tlaxcala	Ente auditado: H. Ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxotla
Fondo o Programa: Programa de Infraestructura	Ejercicio Presupuestal: 2016

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
determiné el Servicio de Administración Tributaria. Los contribuyentes que deduzcan o acrediten fiscalmente con base en los comprobantes fiscales digitales, incluso cuando dichos comprobantes consten en documento impreso, para comprobar su autenticidad, <u>deberán consultar en la página electrónica del Servicio de Administración Tributaria, si el número de folio que ampara el comprobante fiscal digital fue autorizado al emisor y si el certificado que ampare el sello digital se encuentra registrado en el Servicio de Administración Tributaria y no ha sido cancelado.</u> Causa - Falta de control y registro por parte del personal responsable de la aplicación de los recursos. - Recursos destinados a fines distintos a los autorizados. - Cancelación de apoyos. - Reintegro de recursos. Efecto - Recursos destinados a fines distintos a los autorizados. - Cancelación de apoyos. - Reintegro de recursos. Fundamento Legal - Artículo 29 del Código fiscal de la Federación.	Preventiva El H. Ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxotla, a través del área competente, deberá instruir al personal responsable involucrado en la presente observación, para que en lo sucesivo implementen las acciones procedentes que permitan evitar su recurrencia y enviará a la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, por conducto de la Contraloría del Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, copia certificada de las instrucciones emitidas.



Fecha: 27 de julio de 2017

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
-------------	-----------------

Fecha de Compromiso: 28/09/2017

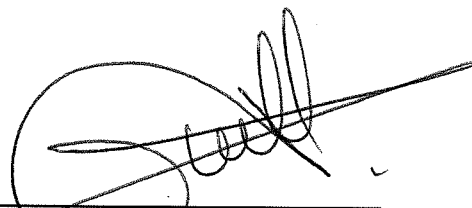
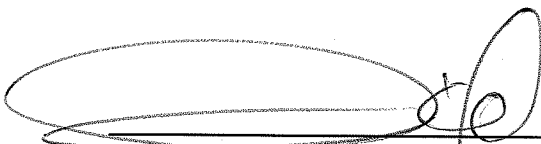
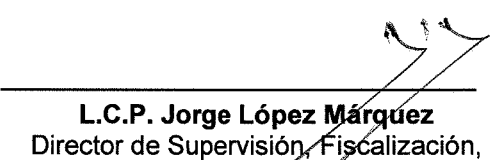
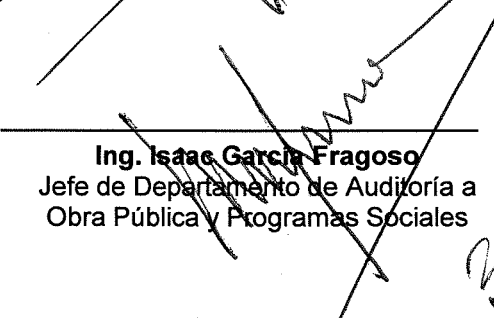
Por el H. AYUNTAMIENTO DE SANTA ISABEL XILOXOXTLA

C.P. Evaristo Rugerio Rosario
Tesorero Municipal

CÉDULA DE OBSERVACIONES

Fecha: 27 de julio de 2017

Entidad Federativa: Tlaxcala	Ente auditado: H. Ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxotla
Fondo o Programa: Programa de Infraestructura	Ejercicio Presupuestal: 2016

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  M.A.O.P. Omar Jiménez Alvarado Visitador Regional  Arq. Abraham Carreto Hernández Coordinador de Grupo  C.P. Nubia Itzel Pineda Toledo Asesor Externo	POR LA CONTRALORÍA DEL EJECUTIVO DE EL ESTADO DE TLAXCALA  L.C.P. Jorge López Márquez Director de Supervisión, Fiscalización, Control y Auditoría  Ing. Isaac García Fragoso Jefe de Departamento de Auditoría a Obra Pública y Programas Sociales

CÉDULA DE OBSERVACIONES

Fecha: 27 de julio de 2017

Entidad Federativa: Tlaxcala	Ente auditado: H. Ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxotla
Fondo o Programa: Programa de Infraestructura	Ejercicio Presupuestal: 2016

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
-------------	-----------------

Falta de transparencia e información sobre el ejercicio del gasto federalizado (sello y leyenda)

Mediante oficio núm. CE/DSFCA/AOPS/17-06-1488 del 14 de junio del 2017, la Contraloría del Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, notificó al H. Ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxotla la orden de auditoría núm. TLAX/INFRAESTRUCTURA-XILOXOTLALA/17

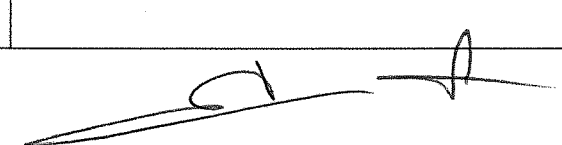
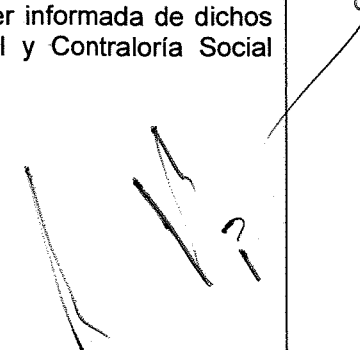
De la revisión a la documentación justificativa y comprobatoria proporcionada por el H. Ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxotla, relativa a la aplicación de los recursos del programa de Infraestructura correspondientes al ejercicio fiscal 2016, se observó que la papelería oficial, contratos, facturas, pólizas de ingreso, de egreso y de diario, estados financieros, conciliaciones bancarias y demás documentación proporcionada, no incluye la leyenda *"OPERADO" con el nombre del programa, origen del recurso y el ejercicio correspondiente, asimismo la leyenda "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"*.

De igual forma, mediante la visita al portal de internet se constató que no existen informes sobre el ejercicio, cuenta pública y avance de metas y objetivos y destino de los recursos federales que recibió el Programa de Infraestructura con el Ejecutivo Federal, conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto establezca el Consejo Nacional de Armonización Contable, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Reglas de Operación del Programa de Infraestructura para el Ejercicio Fiscal 2016.

Correctiva

En el marco del Acuerdo de Coordinación celebrado por el Ejecutivo del Estado libre y soberano de Tlaxcala, cuyo objeto en la realización de un programa de coordinación especial denominado "Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción", y en cumplimiento en lo dispuesto en las cláusulas Décima Primera y Décima Segunda, del Acuerdo aludido, se remita el informe de presunta responsabilidad a la Sindicatura del H. Ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxotla, para el ámbito de su competencia inicie o promueva los procedimientos de responsabilidad administrativa que se deduzcan de la presente observación, por actos u omisiones de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas. Al respecto, se deberá verificar si los servidores públicos que resulten involucrados en esta observación, han sido anteriormente sujetos por casos similares, de algún procedimiento de responsabilidad administrativa, a fin de considerar su reincidencia.

En concordancia con el objeto del instrumento legal invocado, la Contraloría del Ejecutivo del Estado de Tlaxcala deberá mantener informada de dichos procedimientos a la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social (UORCS), de la Secretaría de la Función Pública.

CÉDULA DE OBSERVACIONES

Fecha: 27 de julio de 2017

Entidad Federativa: Tlaxcala	Ente auditado: H. Ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxotla
Fondo o Programa: Programa de Infraestructura	Ejercicio Presupuestal: 2016

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
-------------	-----------------

Lo anterior, infringe lo establecido en el artículo 58,70, fracción II, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 224, fracción VI del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, numeral 9.1.1 de las Reglas de Operación del Programa de Infraestructura para el Ejercicio Fiscal 2016 y Cláusula Vigésima Segunda, del Convenio de Coordinación para la Distribución y Ejercicio de los Subsidios que celebran por una parte la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) y por otra el H. Ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxotla, que a la letra refieren lo siguiente:

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 58:

La información financiera que deba incluirse en Internet en términos de esta Título deberá publicarse por lo menos trimestralmente, a excepción de los informes y documentos de naturaleza anual y otros que por virtud de esta Ley o disposición legal aplicable tengan un plazo y periodicidad determinada, y difundirse en dicho medio dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período que corresponda. Asimismo, deberá permanecer disponible en internet la información correspondiente de los últimos seis ejercicios fiscales.

Artículo 70, Fracción II

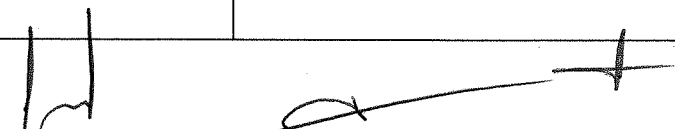
Los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, deberán observar lo siguiente para la integración de la información financiera relativa a los recursos federales transferidos:

II. Cancelar la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda "Operado" o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo.

Preventiva

El H. Ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxotla, a través del área competente, deberá instruir al personal responsable involucrado en la presente observación, para que en lo sucesivo implementen las acciones procedentes que permitan evitar su recurrencia y enviará a la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, por conducto de la Contraloría del Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, copia certificada de las instrucciones emitidas.

De las acciones realizadas para atender estas recomendaciones, se deberá enviar a la Secretaría de la Función Pública el soporte documental que acredite la atención de las mismas.



CÉDULA DE OBSERVACIONES

Fecha: 27 de julio de 2017

Entidad Federativa: Tlaxcala	Ente auditado: H. Ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxotla
Fondo o Programa: Programa de Infraestructura	Ejercicio Presupuestal: 2016

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
-------------	-----------------

Reglas de Operación del Programa de Infraestructura, para el ejercicio fiscal 2016.

Numeral 9.1.1 Interna.- El Programa reportará mensual, bimestral o trimestralmente según corresponda, en el Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (PASH) los avances respecto a las metas establecidas en la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa.

Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 224, fracción VI.

....
Establecer en los convenios el compromiso de las entidades federativas de entregar la documentación comprobatoria y la información adicional que sea requerida por la Secretaría de la Función Pública en el ámbito de sus respectivas competencias. Dicha documentación deberá ser identificada con un sello que indique el nombre del programa, origen del recurso y el ejercicio correspondiente.

Convenio de Coordinación para la Distribución y Ejercicio de los Subsidios que celebran por una parte la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) y por otra el H. Ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxotla, que a la letra refieren lo siguiente:

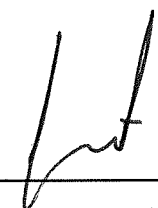
Clausula Vigésima Segunda, párrafo segundo.

La publicidad, información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional, los artículos 17 y 29 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, e incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Fecha de Compromiso:

28/09/2017

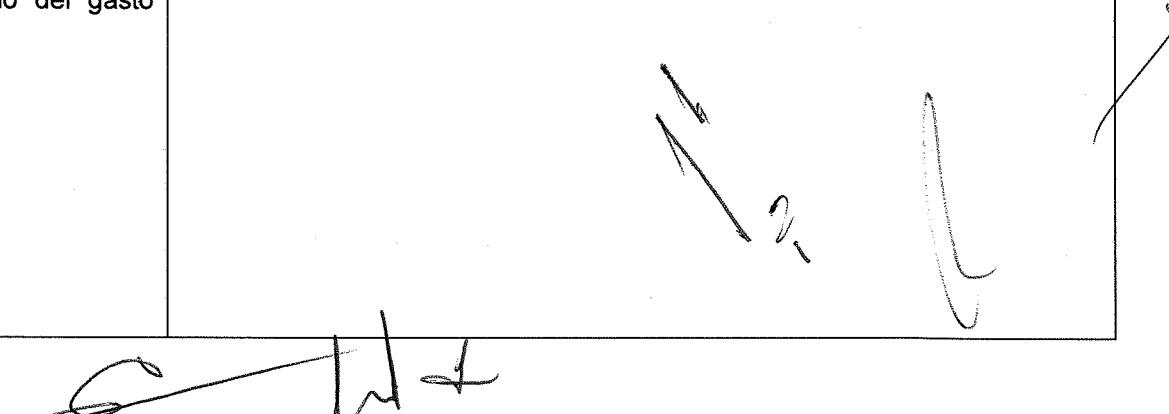
Por el H. AYUNTAMIENTO DE SANTA ISABEL XILOXOTLA


C.P. Evaristo Rugerio Rosario
Tesorero Municipal

CÉDULA DE OBSERVACIONES

Fecha: 27 de julio de 2017

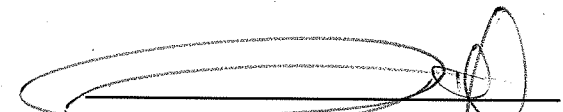
Entidad Federativa: Tlaxcala	Ente auditado: H. Ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxotla
Fondo o Programa: Programa de Infraestructura	Ejercicio Presupuestal: 2016

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
Adicionalmente, en los proyectos de infraestructura que se realicen con cargo a los recursos otorgados a "LOS PROYECTOS", se deberá incluir la leyenda siguiente: "Esta obra fue realizada con recursos públicos federales" de conformidad con lo previsto en el artículo 7, fracción III del "PEF 2016". De la revisión realizada, se concluye que el H. Ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxotla, del Estado de Tlaxcala no incluyó en su papelería la leyenda de "OPERADO", "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa" y "Esta obra fue realizada con recursos públicos federales". Causa Deficiencia en el requisitado de los documentos generados que conforman la comprobación del gasto, con respecto a la transparencia de los apoyos otorgados. Efecto Falta de transparencia en la información sobre el ejercicio del gasto federalizado. Procedimiento administrativo de responsabilidad	

CÉDULA DE OBSERVACIONES

Fecha: 27 de julio de 2017

Entidad Federativa: Tlaxcala	Ente auditado: H. Ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxotla
Fondo o Programa: Programa de Infraestructura	Ejercicio Presupuestal: 2016

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  M.A.O.P. Omar Jiménez Alvarado Visitador Regional  Arq. Abraham Carreto Hernández Coordinador de Grupo  C.P. Nubia Itzel Pineda Toledo Asesor Externo	POR LA CONTRALORÍA DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA  L.C.P. Jorge López Márquez Director de Supervisión, Fiscalización, Control y Auditoría  Ing. Isaac García Frago Jefe de Departamento de Auditoría a Obra Pública y Programas Sociales



CÉDULA DE OBSERVACIONES

Fecha: 27 de julio de 2017

Entidad Federativa: Tlaxcala	Ente Auditado: H. Ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxotla
Fondo o Programa: Programa de Infraestructura	Ejercicio Presupuestal: 2016

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
-------------	-----------------

Incumplimiento a los requerimientos de información y/o documentación.

Mediante el oficio núm. CE/DSFCA/AOPS/17-06-1488 del 19 de junio de 2016, se notificó al H. Ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxotla la orden de auditoría núm. TLAX/INFRAESTRUCTURA-XILOXOTLA/17 para la revisión de los recursos otorgados durante el ejercicio 2016 a través del Convenio de Coordinación para la distribución y ejercicio de los Subsidios referente al Programa de Infraestructura por \$3'400,000.00; por lo que el 21 de junio de 2017 se formalizó el Acta de Inicio, en dicho acto se solicitó entre otros, la documentación referente a la administración y ejercicio de los recursos del programa, la cual no se proporcionó en su totalidad en el tiempo otorgado, de tal forma que se suscribió el oficio reiterativo núm. CE/DSFCA/AOPS/17-07-1674, mediante el cual se solicitó nuevamente presentara la documentación antes citada.

En cumplimiento a los requerimientos, el H. Ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxotla presentó mediante el oficio sin número, del 28 de junio y el oficio núm. T/031//05/07/2017 del 5 de julio ambos del 2017, el expediente unitario de la obra denominada "Construcción de pavimento de adocreto, banquetas y alumbrado en calle Progreso", núm. MSIX-HABITAT-60-16-001, adjudicado a la persona física C. Mario Cabrera Gómez.

Como resultado de la revisión documental al expediente unitario de obra, se constató, que este no contiene la totalidad de la documentación que ampare la correcta planeación, programación, presupuestación, adecuación, ejecución y terminación de la obra contratada, mismas que se señalan a continuación:

No.	FALTANTES EN EL EXPEDIENTE UNITARIO DE OBRA PÚBLICA.
1	Validación, Aprobación o Autorización de Proyecto
2	Convocatoria/Invitación en COMPRANET y Resumen de Convocatoria de acuerdo al RLOPSRM

Correctiva

En el marco del Acuerdo de Coordinación celebrado por el Ejecutivo del Estado libre y soberano de Tlaxcala, cuyo objeto en la realización de un programa de coordinación especial denominado "Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción", y en cumplimiento en lo dispuesto en las cláusulas Décima Primera y Décima Segunda, del Acuerdo aludido, se requiere a la Contraloría del Ejecutivo del Estado de Tlaxcala remita el informe de presunta responsabilidad a la Sindicatura Municipal del H. Ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxotla, para que en el ámbito de su competencia inicie o promueva los procedimientos de responsabilidad administrativa que se deduzcan de la presente observación, por actos u omisiones de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas. Al respecto, se deberá verificar si los servidores públicos que resulten involucrados en esta observación, han sido anteriormente sujetos por casos similares, de algún procedimiento de responsabilidad administrativa, a fin de considerar su reincidencia.

En concordancia con el objeto del instrumento legal invocado, la Contraloría del Ejecutivo del Estado de Tlaxcala deberá mantener informada de dichos procedimientos a la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social (UORCS), de la Secretaría de la Función Pública.

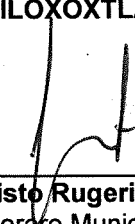
Preventiva

El H. Ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxotla, a través del área competente, deberá instruir al personal responsable involucrado en la

CÉDULA DE OBSERVACIONES

Fecha: 27 de julio de 2017

Entidad Federativa: Tlaxcala	Ente Auditado: H. Ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxotla
Fondo o Programa: Programa de Infraestructura	Ejercicio Presupuestal: 2016

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
3 Doctos. Propuestas Técnica y Económica de acuerdo a la Convocatoria (Incluyendo formato de recepción de doctos.) 4 Manifestación escrita de conocer el sitio de realización de los trabajos y sus condiciones ambientales 5 Constancia de asistencia a la Junta de Aclaraciones 6 Invitación al Órgano de Control para el acto de presentación y apertura de proposiciones en caso de Invitación a cuando menos tres personas. 7 Acta de Apertura 8 Descripción de la Planeación integral del licitante para realizar los trabajos 9 Programa de ejecución general de los trabajos conforme al catálogo de conceptos con sus erogaciones 10 Acta de fallo y/o aviso de que la misma se encuentra en Compranet 11 Escrito FIRMADO POR EL TITULAR DEL AREA RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN del acreditamiento del o los criterios en que se fundó la selección del procedimiento de excepción y la justificación de las razones que sustentaron el ejercicio de la opción, dictaminando como procedente el procedimiento de contratación que autoriza y la no celebración de licitación (Fundado y motivado en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia mejores para el Estado). (ENVÍO DE INFORME AL OEC) 12 Requisito en las bases de licitación y de invitación a cuando menos 3 personas y presentación a la dependencia contratante por la persona adjudicada con un contrato, del documento expedido por el SAT, con la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales prevista en la regla 2.1.27 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2015. (32-D) 13 Especificaciones técnicas generales y particulares y normas de calidad 14 Garantía por la correcta y oportuna inversión del anticipo 15 Garantía de cumplimiento del Contrato 16 Oficio de asignación del Residente responsable de la obra por parte de la ejecutora 17 Escrito emitido por la Ejecutora y dirigido al Contratista de la disposición del o los inmuebles 18 Oficio de inicio de los trabajos 19 Bitácora electrónica de obra 20 Minutas actas acuerdos comunicados que hayan sido generados respecto de la obra.	presente observación, para que en lo sucesivo implementen las acciones procedentes que permitan evitar su recurrencia y enviará a la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, por conducto de la Contraloría del Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, copia certificada de las instrucciones emitidas. Fecha Compromiso: <u>28/09/2017</u> POR EL H. AYUNTAMIENTO DE SANTA ISABEL XILOXOTLA  C.P. Evaristo Rugerio Rosario Tesorero Municipal

CÉDULA DE OBSERVACIONES

Fecha: 27 de julio de 2017

Entidad Federativa: Tlaxcala	Ente Auditado: H. Ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxotla
Fondo o Programa: Programa de Infraestructura	Ejercicio Presupuestal: 2016

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
--------------------	------------------------

21	Informes de supervisión.
22	Convenios con la documentación soporte (catálogo de conceptos de convenio, programas de ejecución modificados, proyecto ejecutivo modificado)
23	Dictamen técnico que funde y motive las causas (Residente Dependencia)
24	Ampliación de garantía de cumplimiento de contrato
25	Informe al Órgano Interno de Control de la Ejecutora de la autorización del Convenio (superior al 25% del Contrato)
26	Aviso de terminación de la obra emitido por el Contratista
27	Acta Entrega- Recepción física de los trabajos
28	Oficio de notificación a Contratista con fecha, lugar y hora para llevar a cabo el Finiquito de obra (Dependencia)
29	Finiquito de obra debidamente requisitado conforme a la normatividad aplicable.
30	Fianza de Vicios Ocultos
31	Acta de Extinción de Derechos

Dicha situación trasgrede lo establecido en los artículos 74, párrafo penúltimo y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 114, fracción VI de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 115 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 310 del Reglamento la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que a la letra señalan:

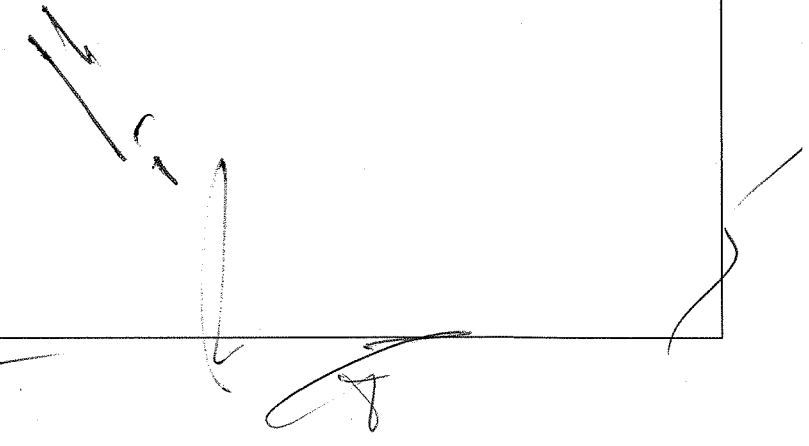
Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Artículo 74.- Párrafo penúltimo. Las dependencias y entidades conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación e información electrónica comprobatoria de los actos y contratos materia de este ordenamiento, cuando menos por un lapso de tres años, contados a partir de la fecha de su recepción; excepto la documentación contable, en cuyo caso se estará a lo previsto en las disposiciones aplicables.



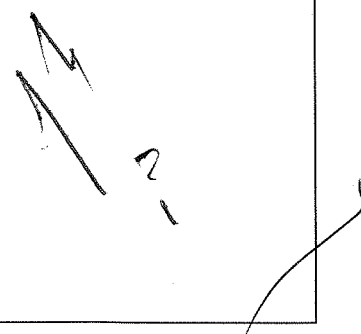
CÉDULA DE OBSERVACIONES

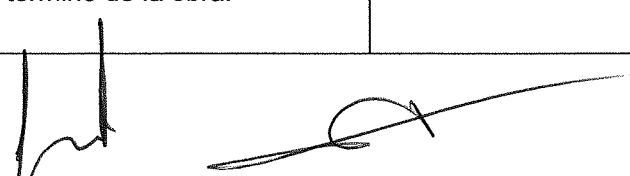
Fecha: 27 de julio de 2017

Entidad Federativa: Tlaxcala	Ente Auditado: H. Ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxotla
Fondo o Programa: Programa de Infraestructura	Ejercicio Presupuestal: 2016
OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
<i>Artículo 75.- La Secretaría de la Función Pública, en el ejercicio de sus facultades, podrá verificar, en cualquier tiempo, que las obras públicas y servicios relacionados con las mismas se realicen conforme a lo establecido en esta Ley o en otras disposiciones aplicables.</i> <i>La Secretaría de la Función Pública podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las dependencias y entidades que realicen obras públicas y servicios relacionados con las mismas, e igualmente podrá solicitar a los servidores públicos y a los contratistas que participen en ellos, todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.</i> Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. <i>Artículo 114.- Se sancionará en los términos de las disposiciones aplicables a los servidores públicos que incurran en alguno de los siguientes supuestos:</i> <i>VI. Incumplan con la obligación de proporcionar en tiempo y forma la información requerida por la Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias.</i> Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. <i>Artículo 115.- Las funciones de la supervisión serán las que a continuación se señalan:</i> <i>IV. Integrar y mantener al corriente el archivo derivado de la realización de los trabajos, el cual contendrá, entre otros, los siguientes documentos:</i> <i>a) Copia del proyecto ejecutivo, incluyendo el proceso constructivo, las normas, las especificaciones y los planos autorizados;</i>	

CÉDULA DE OBSERVACIONES

Fecha: 27 de julio de 2017

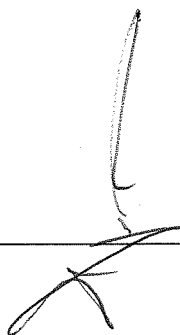
Entidad Federativa: Tlaxcala	Ente Auditado: H. Ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxotla
Fondo o Programa: Programa de Infraestructura	Ejercicio Presupuestal: 2016
OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
b) <i>Matrices de precios unitarios o cédula de avances y pagos programados, según corresponda;</i> c) <i>Modificaciones autorizadas a los planos;</i> d) <i>Registro y control de la Bitácora y las minutas de las juntas de obra;</i> e) <i>Permisos, licencias y autorizaciones;</i> f) <i>Contratos, convenios, programas de obra y suministros, números generadores, cantidades de obra realizadas y faltantes de ejecutar y presupuesto;</i> g) <i>Reportes de laboratorio y resultado de las pruebas, y</i> h) <i>Manuales y garantía de la maquinaria y equipo.</i> Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. <i>Artículo 310. Las dependencias y entidades deberán proporcionar en los plazos en que les sean solicitados, los informes, documentos y en general, todos aquellos datos que permitan la realización de las visitas y auditorías que determine efectuar la Función Pública, por sí o a través de los órganos internos de control, o a solicitud de la Secretaría o de la dependencia coordinadora de sector respectiva.</i> Causa Falta de coordinación de las áreas involucradas para la integración del expediente de obra. Falta de control por parte del personal responsable de elaborar y revisar la documentación que se genere previo, durante y al término de la obra.	



CÉDULA DE OBSERVACIONES

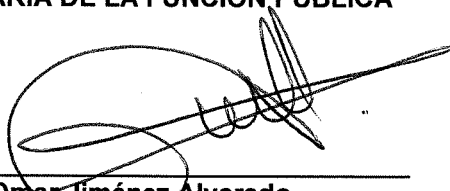
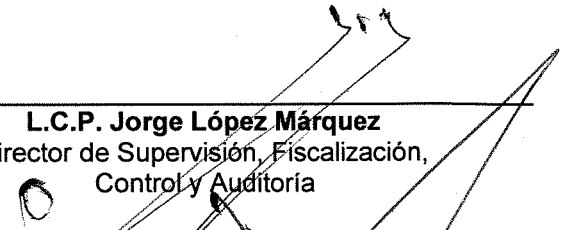
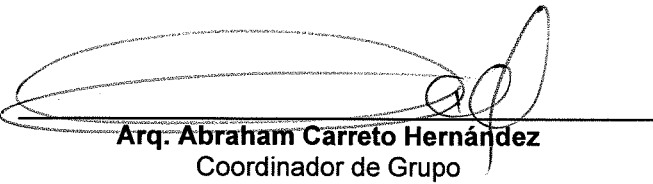
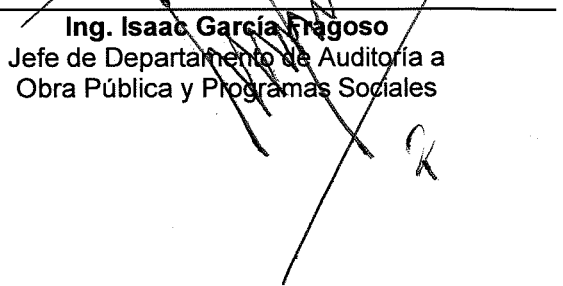
Fecha: 27 de julio de 2017

Entidad Federativa: Tlaxcala	Ente Auditado: H. Ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxotla
Fondo o Programa: Programa de Infraestructura	Ejercicio Presupuestal: 2016

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
Efecto Expedientes unitarios incompletos que provocan incertidumbre sobre la documentación revisada, así como la posible toma de decisiones incorrectas sobre los procesos de planeación programación, presupuestación y ejecución del gasto de las obras y/o acciones financiadas con recursos del programa, como pueden ser la correcta amortización de los anticipos, la aplicación de penas convencionales y sanciones, así como, sanciones administrativas a los servidores involucrados. Fundamento Legal Artículo 74 párrafo penúltimo y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Artículo 114 fracción VI de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Artículo 115 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Artículo 310, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.	   

CÉDULA DE OBSERVACIONES

Fecha: 27 de julio de 2017

Entidad Federativa: Tlaxcala	Ente Auditado: H. Ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxotla
Fondo o Programa: Programa de Infraestructura	Ejercicio Presupuestal: 2016
OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  M.A.O.P. Omar Jiménez Alvarado Visitador Regional	POR LA CONTRALORÍA DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA  L.C.P. Jorge López Márquez Director de Supervisión, Fiscalización, Control y Auditoría
 Arq. Abraham Carreto Hernández Coordinador de Grupo	 Ing. Isaac García Frágoso Jefe de Departamento de Auditoría a Obra Pública y Programas Sociales
 Arq. Juan Antonio Muriedas Zarza Asesor Externo	

CÉDULA DE OBSERVACIONES

Fecha: 27 de julio de 2017

Entidad Federativa: Tlaxcala	Ente Auditado: H. Ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxotla
Fondo o Programa: Programa de Infraestructura	Ejercicio Presupuestal: 2016

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
-------------	-----------------

Incumplimiento en el procedimiento de adjudicación de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Mediante el oficio núm. CE/DSFCA/AOPS/17-06-1488 del 19 de junio de 2016, se notificó al H. Ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxotla la orden de auditoría núm. TLAX/INFRAESTRUCTURA-XILOXOTLA/17 para la revisión de los recursos otorgados durante el ejercicio 2016 a través del Convenio de Coordinación para la distribución y ejercicio de los Subsidios referente al Programa de Infraestructura por \$3'400,000.00; por lo que el 21 de junio de 2017 se formalizó el Acta de Inicio, en dicho acto se solicitó entre otros, la documentación referente a la administración y ejercicio de los recursos del programa, la cual no se proporcionó en su totalidad en el tiempo otorgado, de tal forma que se suscribió el oficio reiterativo núm. CE/DSFCA/AOPS/17-07-1674, mediante el cual se solicitó nuevamente presentara la documentación antes citada.

En cumplimiento a los requerimientos, el H. Ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxotla presentó mediante el oficio sin número, del 28 de junio y el oficio núm. T/031/05/07/2017 del 5 de julio ambos del 2017, el expediente unitario de la obra denominada "Construcción de pavimento de adocreto, banquetas y alumbrado en calle Progreso", núm. MSIX-HABITAT-60-16-001, adjudicado a la persona física C. Mario Cabrera Gómez.

Con la revisión y análisis del expediente unitario de la obra, se constató que el H. Ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxotla, asignó dicho contrato mediante la modalidad de Adjudicación Directa a la persona física C. Mario Cabrera Gómez, por un importe de \$2'971,964.69; sin embargo, el contrato otorgado a la persona física, rebasó el monto máximo permitido bajo la modalidad de adjudicación directa, por lo que debió contratarse mediante una Licitación Pública. Cabe

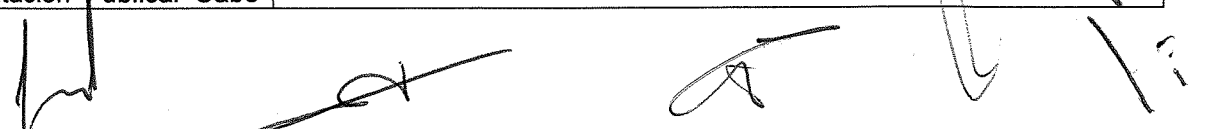
Correctiva

En el marco del Acuerdo de Coordinación celebrado por el Ejecutivo del Estado libre y soberano de Tlaxcala, cuyo objeto en la realización de un programa de coordinación especial denominado "Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción", y en cumplimiento en lo dispuesto en las cláusulas Décima Primera y Décima Segunda, del Acuerdo aludido, se requiere a la Contraloría del Ejecutivo del Estado de Tlaxcala remita el informe de presunta responsabilidad a la Sindicatura Municipal del H. Ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxotla, para que en el ámbito de su competencia inicie o promueva los procedimientos de responsabilidad administrativa que se deduzcan de la presente observación, por actos u omisiones de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas. Al respecto, se deberá verificar si los servidores públicos que resulten involucrados en esta observación, han sido anteriormente sujetos por casos similares, de algún procedimiento de responsabilidad administrativa, a fin de considerar su reincidencia.

En concordancia con el objeto del instrumento legal invocado, la Contraloría del Ejecutivo del Estado de Tlaxcala deberá mantener informada de dichos procedimientos a la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social (UORCS), de la Secretaría de la Función Pública.

Preventiva

El H. Ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxotla, a través del área competente, deberá instruir al personal responsable involucrado en la



CÉDULA DE OBSERVACIONES

Fecha: 27 de julio de 2017

Entidad Federativa: Tlaxcala	Ente Auditado: H. Ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxotla
Fondo o Programa: Programa de Infraestructura	Ejercicio Presupuestal: 2016

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
--------------------	------------------------

señalar que el H. Ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxotla no presentó evidencia documental de las justificaciones que sustentaron la elección del procedimiento de adjudicación directa referente a los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado, como lo establece el artículo 73, fracciones IV y VII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Aunado a lo anterior, con el oficio núm. CE/DSFCA/AOPS/17-07-1674, del 3 de julio de 2017, se solicitó al H. Ayuntamiento de Xiloxotla el acta o instrumento con el que el comité de obras públicas determinó los montos máximos para la contratación de obras en el municipio, sin embargo, mediante el oficio núm. T/031/05/07/2017 del 5 de julio de 2017 el H. Ayuntamiento de Xiloxotla, informó que no se encontró acta alguna relativa a lo solicitado.

Derivado de lo anterior, se constató que el procedimiento de adjudicación no se apegó a lo establecido en el artículo 3, fracción X del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016 establece lo siguiente:

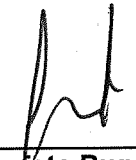
Artículo 3. El gasto neto total se distribuye conforme a lo establecido en los Anexos de este Decreto y Tomos del Presupuesto de Egresos y se observará lo siguiente:

X. Para los efectos de los artículos 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas, de las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obras públicas y servicios relacionados con éstas, serán los señalados en el Anexo 9 de este Decreto. Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado;

presente observación, para que en lo sucesivo implementen las acciones procedentes que permitan evitar su recurrencia y enviará a la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, por conducto de la Contraloría del Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, copia certificada de las instrucciones emitidas.

Fecha Compromiso: 28/09/2017

**POR EL H. AYUNTAMIENTO DE SANTA ISABEL
XILOXOTLA**



C.P. Evaristo Rugerio Rosario
Tesorero Municipal



CÉDULA DE OBSERVACIONES

Fecha: 27 de julio de 2017

Entidad Federativa: Tlaxcala	Ente Auditado: H. Ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxotla
Fondo o Programa: Programa de Infraestructura	Ejercicio Presupuestal: 2016

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
-------------	-----------------

Anexo 9. montos máximos de adjudicación mediante procedimiento de adjudicación directa y de invitación a cuando menos tres personas, establecidos en miles de pesos, sin considerar el impuesto al valor agregado.

Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas					
Presupuesto autorizado para realizar obras públicas y servicios relacionados con las mismas	Monto máximo total de cada obra pública que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada obra pública que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas	Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas	
Mayor de	Hasta	Dependencias y Entidades	Dependencias y Entidades	Dependencias y Entidades	Dependencias y Entidades
	15.000	278	137	2,476	1,923
15.000	30.000	344	174	2,747	2,061
30.000	50.000	413	207	3,162	2,476
50.000	100.000	479	238	3,85	2,883
100.000	150.000	551	278	4,535	3,435
150.000	250.000	621	311	5,224	4,121
250.000	350.000	757	377	6,052	4,535
350.000	450.000	823	413	6,597	4,934
450.000	600.000	965	479	7,842	5,909
600.000	750.000	1,101	551	8,93	6,738
750.000	1.000.000	1,231	621	10,031	7,557
1.000.000		1,308	688	11,261	8,515

[Handwritten signatures and marks]

CÉDULA DE OBSERVACIONES

Fecha: 27 de julio de 2017

Entidad Federativa: Tlaxcala	Ente Auditado: H. Ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxotla
Fondo o Programa: Programa de Infraestructura	Ejercicio Presupuestal: 2016

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
Derivado de lo anterior, se concluye que el contrato otorgado a la persona física por \$2'562,038.52 sin IVA, rebasó el monto máximo permitido en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2016 bajo la modalidad de adjudicación directa, por lo que debió contratarse mediante una Licitación Pública. Dicha situación incumple lo establecido en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 27, fracción primera y párrafo segundo y 43, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 27, fracción III, 28, fracción IX, 73, fracciones IV y VII y 74, fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y el 3, fracción X y anexo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, que a la letra refieren: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 134.- <i>Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.</i> <i>Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.</i>	   

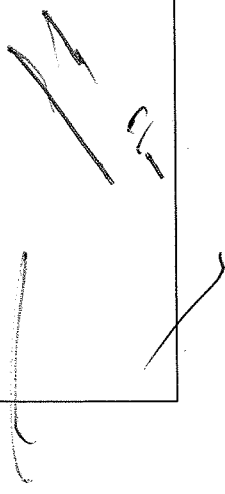
CÉDULA DE OBSERVACIONES

Fecha: 27 de julio de 2017

Entidad Federativa: Tlaxcala	Ente Auditado: H. Ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxotla
Fondo o Programa: Programa de Infraestructura	Ejercicio Presupuestal: 2016
OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Artículo 27.- <i>Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:</i> <i>I. Licitación pública;</i> <i>II. Invitación a cuando menos tres personas, o</i> <i>III. Adjudicación Directa.</i> <i>Los contratos de obras públicas y los servicios relacionados con las mismas se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente.</i> Artículo 43.- <i>Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando el importe de cada contrato no exceda de los montos máximos que al efecto se establezcan en el Presupuesto de Egresos de la Federación, siempre que los contratos no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo.</i>	

CÉDULA DE OBSERVACIONES

Fecha: 27 de julio de 2017

Entidad Federativa: Tlaxcala	Ente Auditado: H. Ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxotla
Fondo o Programa: Programa de Infraestructura	Ejercicio Presupuestal: 2016
OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas Artículo 27.- Para el ejercicio de sus funciones el Comité deberá: III. Determinar la ubicación de la dependencia o entidad en los rangos de los montos máximos de contratación de conformidad con el artículo 43 de la Ley, a partir del presupuesto autorizado a la dependencia o entidad para obras y servicios; Artículo 28.- Las sesiones del Comité se celebrarán en los términos siguientes: ... IX. En la última sesión de cada ejercicio fiscal se presentará a consideración del Comité el calendario de sesiones ordinarias del siguiente ejercicio. En la primera sesión ordinaria del ejercicio fiscal se analizará, previo a su difusión en CompraNet y en la página de Internet de la dependencia o entidad, el programa anual de obras y servicios autorizado y se determinará la ubicación de la dependencia o entidad en los rangos de los montos máximos a que alude el artículo 43 de la Ley, a partir del presupuesto autorizado a la dependencia o entidad para obras y servicios, y ... Artículo 73.- El documento suscrito por el titular del Área responsable de la ejecución de los trabajos señalado en el segundo párrafo del artículo 41 de la Ley, que se someta a consideración del Comité o cuando no exista éste, del titular de la dependencia o entidad o, en su caso, del Oficial Mayor o equivalente, deberá contener como mínimo la información que a continuación se indica en el orden siguiente:	

CÉDULA DE OBSERVACIONES

Fecha: 27 de julio de 2017

Entidad Federativa: Tlaxcala	Ente Auditado: H. Ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxotla
Fondo o Programa: Programa de Infraestructura	Ejercicio Presupuestal: 2016

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
--------------------	------------------------

...

IV. El procedimiento de contratación propuesto, fundando el supuesto de excepción que resulte procedente para llevar a cabo la invitación a cuando menos tres personas o la adjudicación directa y motivando la propuesta mediante la descripción clara de las razones en que se sustente la misma;

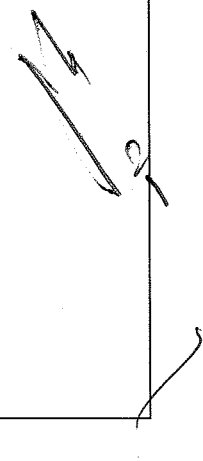
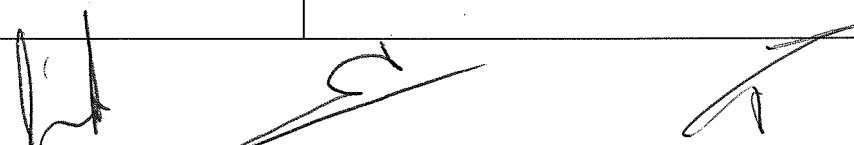
VII. La acreditación del o los criterios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 41 de la Ley, en que se funde y motive la selección del procedimiento de excepción, según las circunstancias que concurran en cada caso, y

...

Al documento a que se refiere este artículo se deberá acompañar la solicitud de contratación, acreditando la existencia de recursos para iniciar el procedimiento de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley y el artículo 18 del presente Reglamento.

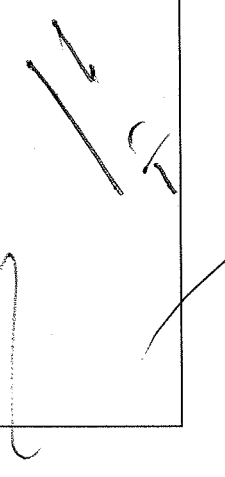
El contenido del dictamen a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 41 de la Ley contendrá como mínimo lo dispuesto en el presente artículo, además de mencionar el análisis de la o las proposiciones y las razones para la adjudicación del contrato.

En el documento que prevé el primer párrafo de este artículo se deberá adicionar un punto en el que se precise que el titular del Área responsable de la contratación en los supuestos señalados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley, o el titular del Área responsable de la ejecución de los trabajos, en los supuestos de las fracciones II, IV y V de dicho artículo, dictamina como procedente el procedimiento de contratación que se autoriza y la no celebración de la licitación pública.

CÉDULA DE OBSERVACIONES

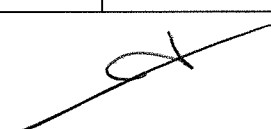
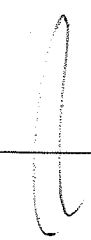
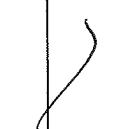
Fecha: 27 de julio de 2017

Entidad Federativa: Tlaxcala	Ente Auditado: H. Ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxotla
Fondo o Programa: Programa de Infraestructura	Ejercicio Presupuestal: 2016
OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
Artículo 74.- <i>Para los efectos de lo establecido en el artículo 42 de la Ley, deberá considerarse, respecto de las fracciones de dicho precepto legal, lo que se cita a continuación:</i> <i>II. Será procedente contratar mediante adjudicación directa fundada en la fracción III, cuando, entre otros supuestos, la dependencia o entidad acredite con la investigación de mercado correspondiente, que se obtienen las mejores condiciones para el Estado y, por tanto, se evitan pérdidas o costos adicionales importantes, al contratar con algún contratista que tenga contrato vigente previamente adjudicado mediante licitación pública y éste acepte ejecutar los mismos trabajos en iguales condiciones en cuanto a precio, características y calidad de los trabajos materia del contrato celebrado con la misma o con otra dependencia o entidad;</i> Causa: Incumplimiento a las disposiciones federales aplicables, en materia de Contratación de obras públicas. Efecto: Incertidumbre acerca de la transparencia en la administración y ejercicio de los recursos del Programa, al no garantizar que se cumplen los criterios de economía, eficiencia, eficacia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones al estado. Sanciones administrativas.	

CÉDULA DE OBSERVACIONES

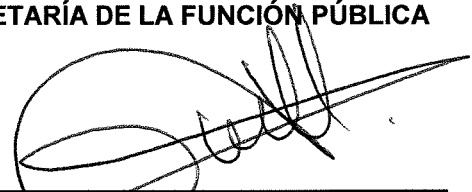
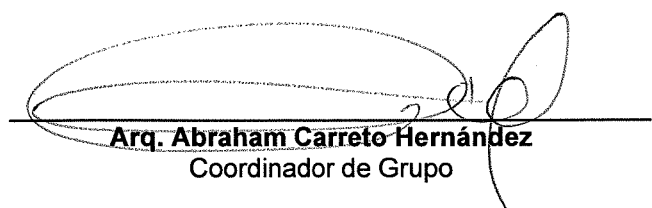
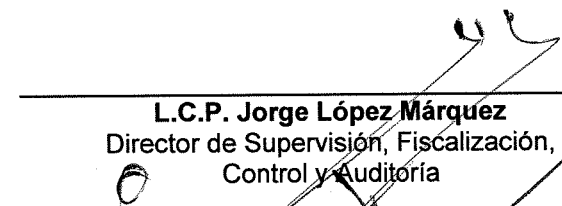
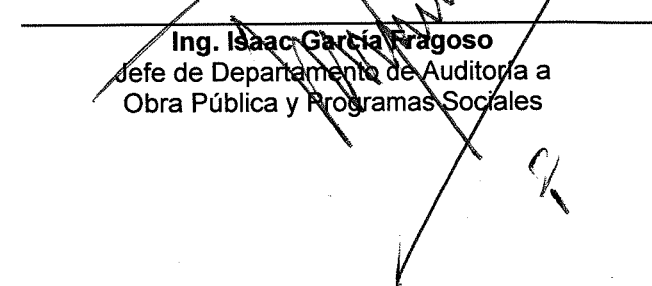
Fecha: 27 de julio de 2017

Entidad Federativa: Tlaxcala	Ente Auditado: H. Ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxotla
Fondo o Programa: Programa de Infraestructura	Ejercicio Presupuestal: 2016

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
Fundamento Legal: Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículos 27 y 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Artículos 27, fracción III, 28, fracción IX, 73, fracciones IV y VII y 74, fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Artículo 3, fracción X y anexo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016.	     

CÉDULA DE OBSERVACIONES

Fecha: 27 de julio de 2017

Entidad Federativa: Tlaxcala	Ente Auditado: H. Ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxotla
Fondo o Programa: Programa de Infraestructura	Ejercicio Presupuestal: 2016
OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  M.A.O.P. Omar Jiménez Alvarado Visitador Regional  Arq. Abraham Carreto Hernández Coordinador de Grupo  Arq. Juan Antonio Muriedas Zarza Asesor Externo	POR LA CONTRALORÍA DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA  L.C.P. Jorge López Márquez Director de Supervisión, Fiscalización, Control y Auditoría  Ing. Isaac García Fragoso Jefe de Departamento de Auditoría a Obra Pública y Programas Sociales

CÉDULA DE OBSERVACIONES

Fecha: 27 de julio de 2017

Entidad Federativa: Tlaxcala	Dependencia: H. Ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxoxtla
Programa: Programa de Infraestructura	Ejercicio Presupuestal: 2016

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
-------------	-----------------

Incumplimiento en la ejecución de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

Derivado de la revisión y análisis al expediente unitario de la obra denominada "Construcción de pavimento de adocreto, banquetta y alumbrado en calle Progreso" contrato núm. MSIX-HABITAT-60-16-001, el cual se adjudicó a la persona física C. Mario Cabrera Gómez, por \$2'971,964.69, con un periodo de ejecución del 10 de octubre al 20 de diciembre de 2016, se constató que el contratista generó las estimaciones 1 y 2 (finiquito), de las cuales solo se ha pagado la estimación núm. 1; sin embargo, estas carecen de las firmas de autorización del residente de obra y del director de obras públicas.

Por otra parte, el 10 de julio de 2017 se realizó la visita de inspección física a la obra en comento conjuntamente con el personal del H. Ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxoxtla, de la Contraloría del Ejecutivo del Estado de Tlaxcala y de la Secretaría de la Función Pública. Derivado de lo anterior, se observó que los trabajos contratados, presentan el siguiente estatus:

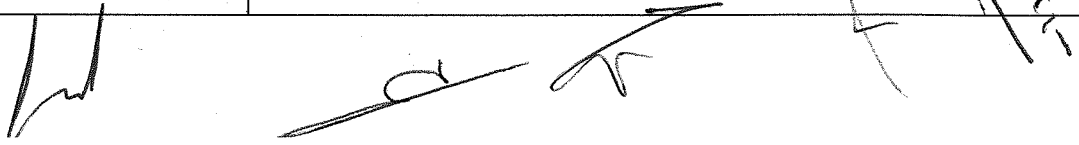
OBRA	NÚMERO DE CONTRATO	SITUACIÓN DE LA OBRA	PORCENTAJE DE LOS VOLUMENES DE OBRA NO EJECUTADOS	ESTIMACIONES PRESENTADAS
"CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE ADOCRETO, BANQUETA Y ALUMBRADO EN CALLE PROGRESO"	MSIX-HABITAT-60-16-001	SUSPENDIDA Y NO OPERA	50%	ESTIMACIONES 1 Y 2

Durante la inspección física, se constató que la obra está abandonada, el periodo de ejecución contractual venció el 20 de diciembre de 2016 y no se proporcionó evidencia documental que justifique el atraso de 202 días; asimismo, no existe evidencia de que la residencia del H. Ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxoxtla

Correctiva

El H. Ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxoxtla, deberá aplicar las penas convencionales por el atraso en la ejecución de los trabajos por \$297,196.47; exigir el cumplimiento y conclusión de la obra o en su caso la rescisión administrativa del contrato por la suspensión injustificada de los trabajos por el contratista.

En el marco del Acuerdo de Coordinación celebrado por el Ejecutivo del Estado libre y soberano de Tlaxcala, cuyo objeto en la realización de un programa de coordinación especial denominado "Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción", y en cumplimiento en lo dispuesto en las cláusulas Décima Primera y Décima Segunda, del Acuerdo aludido, se requiere a la Contraloría del Ejecutivo del Estado de Tlaxcala remita el informe de presunta responsabilidad a la Sindicatura Municipal del H. Ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxoxtla, para que en el ámbito de su competencia inicie o promueva los procedimientos de responsabilidad administrativa que se deduzcan de la presente observación, por actos u omisiones de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas. Al respecto, se deberá verificar si los servidores públicos que resulten involucrados en esta observación, han sido anteriormente sujetos por casos similares, de algún procedimiento de responsabilidad administrativa, a fin de considerar su reincidencia.



CÉDULA DE OBSERVACIONES

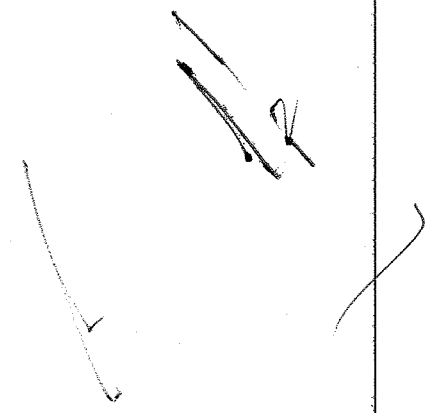
Fecha: 27 de julio de 2017

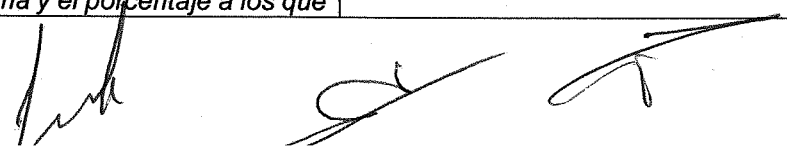
Entidad Federativa: Tlaxcala	Dependencia: H. Ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxotla
Programa: Programa de Infraestructura	Ejercicio Presupuestal: 2016
OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
efectuó las penas convencionales al contratista por los trabajos no ejecutados por \$1'686,594.73, calculo que se integra en el anexo 1 de la presente observación; sin embargo, al ser superior la pena convencional calculada, en su conjunto al monto de la garantía de cumplimiento, se considera un monto por \$297,196.47 que es el equivale al 10% del monto contratado. Cabe señalar que, en el expediente unitario no existe evidencia documental de la fianza de cumplimiento, que garantizara la correcta ejecución de la obra y el debido cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, bajo las condiciones y características estipuladas. Por lo antes expuesto, se concluye que el H. Ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxotla, incumplió en la ejecución de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, al no requerir al contratista las fianzas del cumplimiento que garanticen la correcta ejecución, terminación y calidad de los trabajos, aplicara la penas convencionales por retardo en el cumplimiento de las obligaciones y/o haber efectuado la rescisión administrativa del contrato por la suspensión injustificada de los trabajos por el contratista. Dicha situación trasgrede lo establecido en los artículos 46 Bis, 48 y 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 89, 91 y 99 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; clausulas quinta segundo párrafo, octava y decima quinta del Contrato de obra pública núm. MSIX-HABITAT-60-16-00 denominado "Construcción de pavimento de adocreto, banqueta y alumbrado en calle Progreso". Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. <i>Artículo 46 Bis. Las penas convencionales se aplicarán por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables a los contratistas, determinadas únicamente en función del importe de los trabajos no ejecutados en la fecha</i>	En concordancia con el objeto del instrumento legal invocado, la Contraloría del Ejecutivo del Estado de Tlaxcala deberá mantener informada de dichos procedimientos a la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social (UORCS), de la Secretaría de la Función Pública. Preventiva El H. Ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxotla, a través del área competente, deberá instruir al personal responsable involucrado en la presente observación, para que en lo sucesivo implementen las acciones procedentes que permitan evitar su recurrencia y enviará a la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, por conducto de la Contraloría del Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, copia certificada de las instrucciones emitidas. Fecha de Compromiso: <u>28/09/2017</u> POR EL H. AYUNTAMIENTO DE SANTA ISABEL XILOXOTLA  C.P. Evaristo Rugerio Rosario Tesorero Municipal

CÉDULA DE OBSERVACIONES

Fecha: 27 de julio de 2017

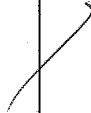
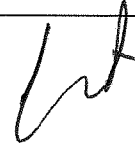
Entidad Federativa: Tlaxcala	Dependencia: H. Ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxotla
Programa: Programa de Infraestructura	Ejercicio Presupuestal: 2016

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
<i>pactada en el contrato para la conclusión total de las obras. Asimismo, se podrá pactar que las penas convencionales se aplicarán por atraso en el cumplimiento de las fechas críticas establecidas en el programa de ejecución general de los trabajos.</i> <i>En ningún caso las penas convencionales podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento.</i> <i>Asimismo, las dependencias y entidades, en caso de atraso en la ejecución de los trabajos durante la vigencia del programa de ejecución general de los trabajos, aplicarán retenciones económicas a las estimaciones que se encuentren en proceso en la fecha que se determine el atraso, las cuales serán calculadas en función del avance en la ejecución de los trabajos conforme a la fecha de corte para el pago de estimaciones pactada en el contrato. Dichas retenciones podrán ser recuperadas por los contratistas en las siguientes estimaciones, si regularizan los tiempos de atraso conforme al citado programa.</i> <i>Artículo 48. Los contratistas que celebren los contratos a que se refiere esta Ley deberán garantizar:</i> <i>I. Los anticipos que reciban. Estas garantías deberán presentarse en la fecha y lugar establecidas en la convocatoria a la licitación o en su defecto, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo y por la totalidad del monto de los anticipos, y</i> <i>II. El cumplimiento de los contratos. Esta garantía deberá presentarse en la fecha y lugar establecidos en la convocatoria de la licitación o en su defecto, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo.</i> <i>Para los efectos de este artículo, los titulares de las dependencias o los órganos de gobierno de las entidades, fijarán las bases, la forma y el porcentaje a los que</i>	



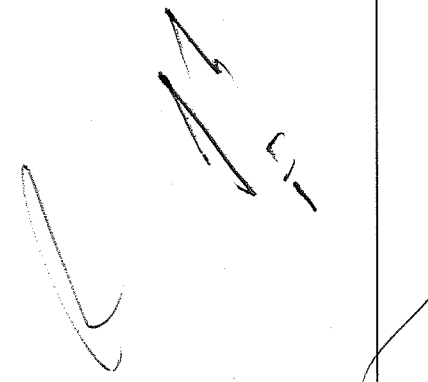
CÉDULA DE OBSERVACIONES

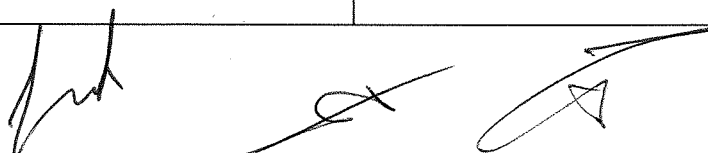
Fecha: 27 de julio de 2017

Entidad Federativa: Tlaxcala	Dependencia: H. Ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxotla
Programa: Programa de Infraestructura	Ejercicio Presupuestal: 2016
OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
deberán sujetarse las garantías que deban constituirse, considerando los antecedentes de cumplimiento de los contratistas en los contratos celebrados con las dependencias y entidades, a efecto de determinar montos menores para éstos, de acuerdo a los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de la Función Pública. En los casos señalados en los artículos 42 fracciones IX y X, y 43 de esta Ley, el servidor público facultado para firmar el contrato, bajo su responsabilidad, podrá exceptuar a los contratistas de presentar la garantía del cumplimiento del contrato respectivo. Artículo 59. Las dependencias y entidades, podrán, dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar los contratos sobre la base de precios unitario; los mixtos en la parte correspondiente, así como los de amortización programada, mediante convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el veinticinco por ciento del monto o del plazo pactados en el contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley o los tratados. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Artículo 89.- Para los efectos del artículo 48 de la Ley, las dependencias y entidades podrán seleccionar el tipo de garantía que más se ajuste a sus necesidades y que les permita tener la mayor certeza de que las obligaciones estarán debidamente respaldadas, debiendo considerar en todos los casos las características, magnitud y complejidad de los trabajos a realizar. Artículo 91.- La garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato no podrá ser menor al diez por ciento del monto total autorizado al contrato en cada ejercicio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 48 de la	     

CÉDULA DE OBSERVACIONES

Fecha: 27 de julio de 2017

Entidad Federativa: Tlaxcala	Dependencia: H. Ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxotla
Programa: Programa de Infraestructura	Ejercicio Presupuestal: 2016
OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
<i>Ley. La garantía de cumplimiento se hará efectiva por el monto total de la obligación garantizada salvo que, por la naturaleza de las obras y servicios, en el contrato se haya estipulado la divisibilidad de la misma.</i> <i>La garantía de cumplimiento deberá ser entregada a la dependencia o entidad dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que el licitante a quien se le haya adjudicado el contrato reciba la notificación del fallo, pero invariablemente antes de la firma del contrato.</i> <i>Las modificaciones en monto o plazo de los contratos conllevarán el respectivo ajuste a la garantía de cumplimiento. Cuando se trate de un incremento en el monto o una ampliación en el plazo que no se encuentren cubiertos por la garantía originalmente otorgada, deberá estipularse en el convenio modificatorio respectivo el plazo para entregar la ampliación de la garantía, el cual no deberá exceder de diez días naturales siguientes a la firma de dicho convenio, así como incluirse una cláusula resolutoria del convenio en el caso de que la ampliación de garantía no sea entregada en el plazo señalado. Tratándose de fianza, el ajuste correspondiente se realizará conforme a lo dispuesto por la fracción II y el último párrafo del artículo 98 del presente Reglamento.</i> <i>Artículo 99.- Si durante la vigencia del contrato existe la necesidad de modificar el monto o el plazo de ejecución de los trabajos, la dependencia o entidad procederá a celebrar el convenio correspondiente con las nuevas condiciones, debiendo el residente sustentarlo en un dictamen técnico que funde y motive las causas que lo originan.</i> Contrato de obra pública núm. MSIX-HABITAT-60-16-00 denominado "Construcción de pavimento de adocreto, banquetas y alumbrado en calle Progreso". Clausula Octava.- Garantías.	



CÉDULA DE OBSERVACIONES

Fecha: 27 de julio de 2017

Entidad Federativa: Tlaxcala	Dependencia: H. Ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxotla
Programa: Programa de Infraestructura	Ejercicio Presupuestal: 2016

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
-------------	-----------------

"EL CONTRATISTA" se obliga a constituir garantía de cumplimiento del contrato que se ajustara a las siguientes bases:

En razón al artículo 2 fracción X del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se constituirá fianza por el 10% (diez por ciento) del importe de la obra contratada incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, mediante póliza de institución autorizada expedida a favor de H. Ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxotla, la fianza deberá ser presentada dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes, contados a partir de que "EL CONTRATISTA" haya recibido acta de fallo.

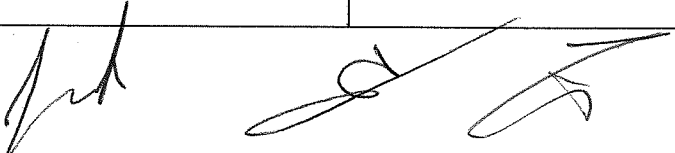
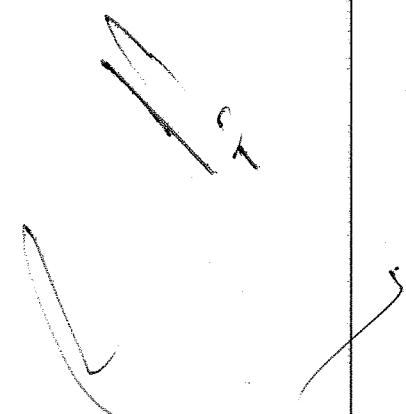
Decima cuarta. - Penas convencionales.

"LA CONVOCANTE", tendrá la facultad de verificar si las obras objeto de este contrato se están ejecutando por "EL CONTRATISTA" de acuerdo con el programa aprobado, por lo cual, "LA CONVOCANTE", comprobará periódicamente el avance.

El atraso se calculará por día. Los días de atraso se determinará a partir de las fechas de terminación fijadas en el programa de ejecución pactado para este contrato.

Si como consecuencia de la comparación a la que se refiere el párrafo anterior, el avance de la obra es menor de lo que debió realizarse, "LA CONVOCANTE" procederá a:

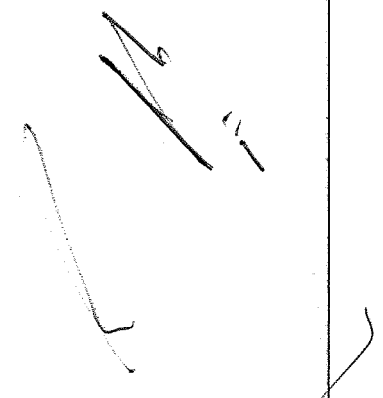
La retención en total del 5.51% de la diferencia de dichos importes, multiplicado por el número de meses transcurridos desde la fecha programada para la iniciación de la obra, hasta la revisión, por lo tanto mensualmente se hará, si procediera, la devolución que corresponda de esta retención en las estimaciones que presente "EL CONTRATISTA".

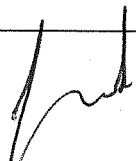



CÉDULA DE OBSERVACIONES

Fecha: 27 de julio de 2017

Entidad Federativa: Tlaxcala	Dependencia: H. Ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxotla
Programa: Programa de Infraestructura	Ejercicio Presupuestal: 2016

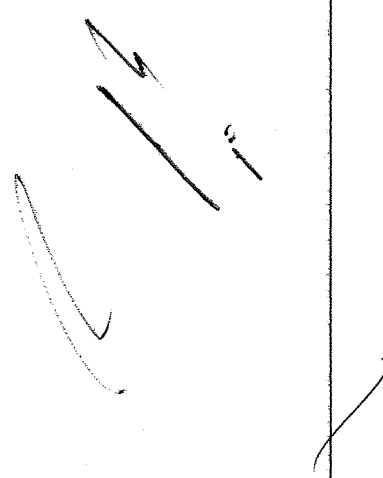
OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
Aplicar como sanción definitiva, la retención obtenida según el apartado anterior (A), esta cantidad se aplicará en beneficio de la "LA CONVOCANTE" a título de pena convencional, por el simple retardo en el cumplimiento de las obligaciones de "EL CONTRATISTA". Las penas señaladas son independientes de las que convengan para asegurar el interés general, respecto de las obligaciones específicas de cada contrato y será perjuicio de la facultad que tiene "LA CONVOCANTE" para exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo. Decima quinta.- suspensión temporal del contrato. "LA CONVOCANTE" Podrá suspender temporalmente en todo o en parte, la obra contratada en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva. Cuando se determine la suspensión de la obra o recesión del contrato, por causa no imputable a "EL CONTRATISTA", "LA CONVOCANTE" Pagará a solicitud de "EL CONTRATISTA" los trabajos ejecutados, así como, los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato. "EL CONTRATISTA", dentro de los 15 días naturales siguientes contados a partir de la fecha de notificación escrita de la "LA CONVOCANTE" sobre la suspensión o recesión, debe presentar estudio que justifique su solicitud; dentro de igual plazo, "LA CONVOCANTE" deberá resolver sobre la procedencia de la petición y celebrar convenio entre las partes. El presente contrato podrá continuar produciendo todos los efectos legales una vez que haya desaparecido las causas que motivan dicha suspensión.	

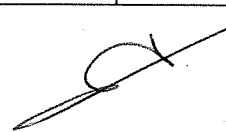
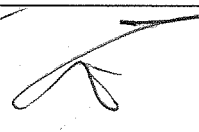




CÉDULA DE OBSERVACIONES

Fecha: 27 de julio de 2017

Entidad Federativa: Tlaxcala	Dependencia: H. Ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxotla
Programa: Programa de Infraestructura	Ejercicio Presupuestal: 2016
OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
<i>Decima Sexta. – Rescisión administrativa del contrato.</i> <i>Tercer párrafo.- “LA CONVOCANTE” procederá a la rescisión del contrato cuando “EL CONTRATISTA” no inicie los trabajos en la fecha pactada, suspenda injustificadamente los trabajos o incumpla con el programa de ejecución, por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y no repare o componga alguna parte de la obra rechazada, que no cumpla con las especificaciones de construcción o normas de calidad, así como, cualquier otra causa que implique contravención a o términos de este contrato.</i> Causa Falta de responsabilidad de los servidores públicos encargados de la integración de los expedientes. Total desapego por parte de los servidores públicos, encargados de dar el debido cumplimiento a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en materia de garantías de los trabajos ejecutados por la contratista que celebran contratos de obra con el Gobierno del Estado. Falta de control por parte del personal responsable de elaborar y revisar la documentación que se genere previo, durante y al término de la obra. Deficiencias en la supervisión. Efecto No se garantiza que las empresas realicen la corrección de los trabajos ejecutados con mala calidad. Falta de transparencia en el manejo y control de los recursos federales.	

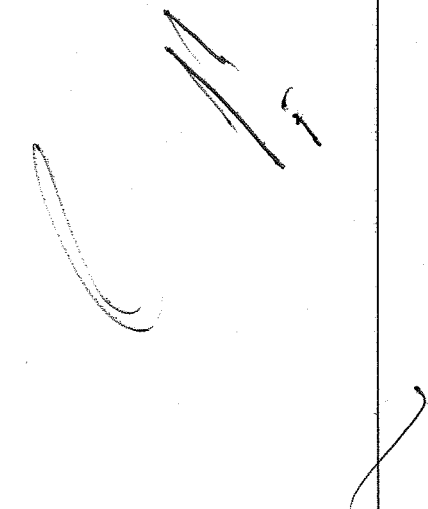




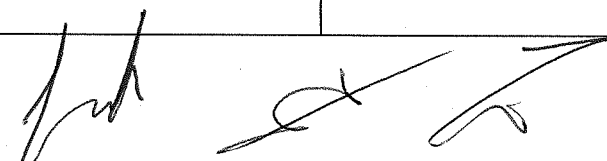
CÉDULA DE OBSERVACIONES

Fecha: 27 de julio de 2017

Entidad Federativa: Tlaxcala	Dependencia: H. Ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxotla
Programa: Programa de Infraestructura	Ejercicio Presupuestal: 2016

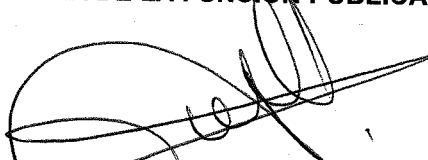
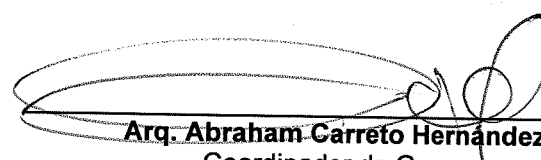
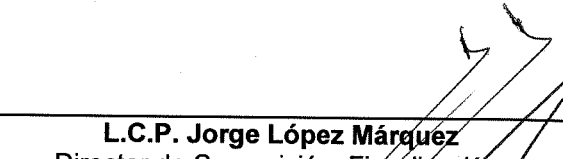
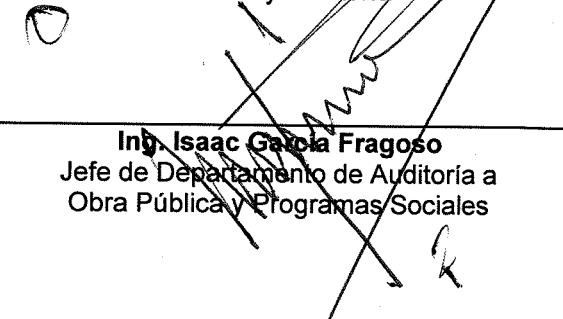
OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
-------------	-----------------

Inicio de procedimientos de responsabilidades a los servidores públicos involucrados. Fundamento Legal Artículos 46 Bis, 48 y 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Artículos 89, 91 y 99 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Clausulas quinta segundo párrafo, octava y Decima quinta del Contrato de obra pública núm. MSIX-HABITAT-60-16-00 denominado "Construcción de pavimento de adocreto, banqueta y alumbrado en calle Progreso".	
--	--



CÉDULA DE OBSERVACIONES

Fecha: 27 de julio de 2017

Entidad Federativa: Tlaxcala		Dependencia: H. Ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxotla	
Programa: Programa de Infraestructura		Ejercicio Presupuestal: 2016	
OBSERVACIÓN		RECOMENDACIONES	
POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  M.A.O.P. Omar Jiménez Alvarado Visitador Regional de la SFP  Arq. Abraham Carreto Hernández Coordinador de Grupo  Arq. Juan Antonio Muriedas Zarza Asesor Externo		POR LA CONTRALORÍA DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA  L.C.P. Jorge López Márquez Director de Supervisión, Fiscalización, Control y Auditoría  Ing. Isaac García Fragoso Jefe de Departamento de Auditoría a Obra Pública y Programas Sociales	

LA
BANQUETA Y ALUMBRADO EN CALLE PROGRESO.

[illegible]

EDIF	CONCEPTOS DE OBRA		UNIDAD DE MEDIDA	IMPORTE PAGADO POR ESTIMACIÓN							VOLUMENES TOTALES				MONTO TOTAL DE TRABAJOS NO EJECUTADOS	
				EST. 1	EST. 2	EST. 3	EST. 4	EST. 5	EST. 6	EST. 7	PAGADO	REALIZADO	DIFERENCIA	PRECIO UNITARIO		
-	3.1	BANQUETA DE CONCRETO F'c=150 KG/CM2 DE 10 CM DE ESPESOR ACABADO COMÚN	M2	303,86	1,094,02							1,397,88	-	1,397,88	202,68	283,322,32
-	3.3	RELLENO DE TEPETATE CLASIFICADO DE BANCO COMPACTADO CON PISÓN DE MANO EN CEPA 20 CM INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTAS.	M3	275,55								275,55	-	275,55	282,70	77,897,99
-	4	RAMPAS														
-	4.1	CONSTRUCCIÓN DE RAMPAS PARA DISCAPACITADOS DE CONCRETO F'c= 250 KG/CM2 REFORZADO CON MALLA 6/6-10/10 CM DE ESPESOR, EN ACCESOS DE 1.80 M. DE ANCHO HASTA 2.84 M. DE LARGO CON UNA PENDIENTE DEL 5% INCLUYE: PLACA DE SEÑALIZACIÓN TIPO POLYCOLOR O SIMILAR COLOR AZUL DE 0.40 X0.40 M. MATERIALES, HERRAMIENTA, MANO DE OBRA Y TODO LO CORRECTO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	PZA		15,00							15,00	-	15,00	1,749,14	26,237,10
-	5	ALUMBRADO PÚBLICO														
-	5.1	REGISTRO P/ALUMBRADO DE 40 X 60 X 60 CM CON MURO DE TABIQUE DE 14 CM JUNTADO Y APLAVADO CON MORTERO CEMENTO ARENA 1:3, ACABADO PULIDO INTERIOR, INCLUYE: TAPA Y CONTRAMARCO, MATERIAL DE MANO DE OBRA, Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	PZA		24,00							24,00	-	24,00	1,877,78	45,066,72
-	5.2	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CABLEADO EN DUCTO SUBTERRÁNEO CON CABLE NO. 8 PARA ALIMENTACIÓN GENERAL	ML		1,534,25							1,534,25	-	1,534,25	34,99	53,683,41
-	5.3	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CABLEADO EN DUCTO SUBTERRÁNEO CON CABLE NO. 10 PARA ALIMENTACIÓN GENERAL	ML		1,534,25							1,534,25	-	1,534,25	32,91	50,492,17
-	5.4	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CABLEADO EN DUCTO SUBTERRÁNEO CON CABLE NO. 12 PARA ALIMENTACIÓN GENERAL	ML		1,534,25							1,534,25	-	1,534,25	31,91	48,957,92
-	5.5	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE BASE PIRAMIDAL DE CONCRETO CON ANCLAS O ESPÁRRAGOS PARA RECIBIR POSTE DE ALUMBRADO.	PZA		49,00							49,00	-	49,00	688,24	34,213,76
-	5.6	POSTE DE ALUMBRADO CÓNICO METÁLICO CON LÁMPARA DE LUMINARIA TIPO URBANA SOLALED EVOLUTIÓN (LUMINARIA LED), INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA.	PZA		49,00							49,00	-	49,00	8,899,37	436,069,13
-	6	SEÑALIZACIÓN														
-	6.1	INSTALACIÓN DE SEÑALAMIENTOS HORIZONTALES EN VÍA PÚBLICA.	ML												88,77	
-	6.2	INSTALACIÓN DE SEÑALAMIENTOS VERTICALES EN VÍA PÚBLICA CADA 30 MTS.	PZA												798,05	
-	7	MURETE PORTA PLACA														
-	7.1	MURETE PARA PORTA PLACA, INCLUYE: LIMPIEZA, EXCAVACIÓN, PLANTILLA DE CONCRETO, MUROS CADENAS, ANCLAJE DE CASTILLOS, CASTILLOS, 40 X 60 CMS.	PZA												5,816,33	
-	8	PLACA														
-	8.1	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE PLACA DE LÁMINA DE ACERO GALVANIZADO Y PINTURA HORNEADA CON EL NOMBRE DEL ESPACIO PÚBLICO, DEL PROGRAMA Y ESCUDOS DEL MUNICIPIO Y DE LA COMUNIDAD SEGÚN DISEÑO, 40 X 60 CMS.	PZA												3,185,68	
-	9	LIMPIEZA GENERAL														
-	9.1	LIMPIEZA GENERAL DURANTE LA OBRA, INCLUYE: ACARREO DE ESCOMBRO Y MATERIALES SOBREPANTES FUERA DE LA OBRA.	PZA		4,628,55							4,628,55	4,628,55		8,67	
				SUBTOTAL OBSERVADO \$ 1,515,331.92												
				I.V.A. 18 % \$ 242,453.11												
				TOTAL OBSERVADO \$ 1,757,785.03												



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA
CONTRALORÍA DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA



ANEXO I DE LA OBSERVACIÓN NÚM. 06: INCUMPLIMIENTO EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

(CALCULO PARA PENA CONVENCIONAL)

OBRA: CONSTRUCCION DE PAVIMENTO DE ADOPRETO, BANQUETA Y ALUMBRADO EN CALLE PROGRESO
CONTRATO NÚM. MSIX-HABITAT-60-16-001

MONTO PENDIENTE POR EJECUTAR DE LOS CONCEPTOS \$ 1.515.331,92 NO INCLUYE IVA
DE OBRA PAGADOS NO EJECUTADOS:

DIAS DE ATRASO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: 202 DIAS NATURALES

PORCENTAJE DE LA PENA CONVENCIONAL ESTIPULADA
EN LA CLAUSULA DÉCIMA CUARTA DEL CONTRATO
NÚM. MSIX-HABITAT-60-16-001 EN FUNCIÓN DE LOS
TRABAJOS NO EJECUTADOS CONFORME AL PROGRAMA
CONVENIDO: 0,551%

MONTO TOTAL OBSERVADO: \$ 1.686.594,73 NO INCLUYE IVA

AL SER SUPERIOR LA PENA CONVENCIONAL
CALCULADA, EN SU CONJUNTO AL MONTO DE LA
GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, SE CONSIDERA UN
MONTO POR \$297,196.47 QUE ES EL EQUIVALE AL
10% DEL MONTO CONTRATADO.

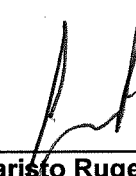
CÉDULA DE OBSERVACIONES

Fecha: 27 de julio de 2017

Entidad Federativa: Tlaxcala	Ente Auditado: H. Ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxotla
Fondo o Programa: Programa de Infraestructura	Ejercicio Presupuestal: 2016
OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
Incumplimiento de disposiciones federales en materia fiscal Con la revisión a la documentación contenida en el expediente unitario de la obra "Construcción de pavimento de adocreto, banquetas y alumbrado en calle Progreso", con núm. de contrato MSIX-HABITAT-60-16-001 por un monto de \$2'971,964.69, se constató que no existe evidencia de la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales, dispuesto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación; aplicable para los procedimientos de contratación regulados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, mediante la cual demostrara que, la persona física a la cual se le asignó el contrato estaba al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, previo a la formalización del contrato en comento. Por lo anterior, se concluye que el H. Ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxotla, infringió lo establecido en el artículo 32-D párrafos primero y quinto del Código Fiscal de la Federación y el párrafo primero de la sección 2.1.31 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, que a la letra refieren: Código Fiscal de la Federación. <i>Artículo 32-D. La Administración Pública Federal, Centralizada y Paraestatal, así como la Procuraduría General de la República, en ningún caso contratarán adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública con los particulares que:</i> <i>I. Tengan a su cargo créditos fiscales firmes.</i> <i>II. Tengan a su cargo créditos fiscales determinados, firmes o no, que no se encuentren pagados o garantizados en alguna de las formas permitidas por este Código.</i>	Correctiva En el marco del Acuerdo de Coordinación celebrado por el Ejecutivo del Estado libre y soberano de Tlaxcala, cuyo objeto en la realización de un programa de coordinación especial denominado "Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción", y en cumplimiento en lo dispuesto en las cláusulas Décima Primera y Décima Segunda, del Acuerdo aludido, se requiere a la Contraloría del Ejecutivo del Estado de Tlaxcala remita el informe de presunta responsabilidad a la Sindicatura Municipal del H. Ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxotla, para que en el ámbito de su competencia inicie o promueva los procedimientos de responsabilidad administrativa que se deduzcan de la presente observación, por actos u omisiones de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas. Al respecto, se deberá verificar si los servidores públicos que resulten involucrados en esta observación, han sido anteriormente sujetos por casos similares, de algún procedimiento de responsabilidad administrativa, a fin de considerar su reincidencia. Preventiva El H. Ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxotla, a través del área competente, deberá instruir al personal responsable involucrado en la

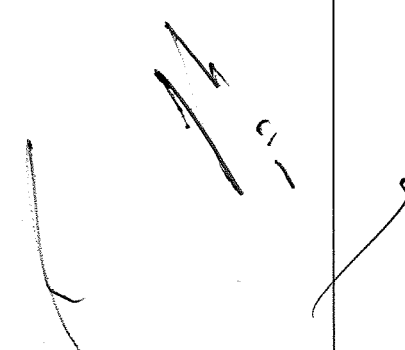
CÉDULA DE OBSERVACIONES

Fecha: 27 de julio de 2017

Entidad Federativa: Tlaxcala	Ente Auditado: H. Ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxotla
Fondo o Programa: Programa de Infraestructura	Ejercicio Presupuestal: 2016
OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
<i>III. No se encuentren inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes.</i> <i>IV. Habiendo vencido el plazo para presentar alguna declaración, provisional o no, y con independencia de que en la misma resulte o no cantidad a pagar, ésta no haya sido presentada. Lo dispuesto en esta fracción también aplicará a la falta de cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31-A de este Código y 76-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta.</i> ... <i>Párrafo quinto. - Los particulares tendrán derecho al otorgamiento de subsidios o estímulos previstos en los ordenamientos aplicables, siempre que no se ubiquen en los supuestos previstos en las fracciones del presente artículo, salvo que tratándose de la fracción III, no tengan obligación de inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes.</i> Resolución Miscelánea Fiscal para 2016 2.1.31. - Para los efectos del artículo 32-D, primero, segundo, tercero, cuarto y último párrafos del CFF, cuando la Administración Pública Federal, Centralizada y Paraestatal, la Procuraduría General de la República, así como las entidades federativas vayan a realizar contrataciones por adquisición de bienes, arrendamiento, prestación de servicios u obra pública, con cargo total o parcial a fondos federales, cuyo monto exceda de \$300,000.00 sin incluir el IVA, deberán exigir de los contribuyentes con quienes se vaya a celebrar el contrato y de los que estos últimos subcontraten, les presenten documento vigente expedido por el SAT, en el que se emita la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo, o bien, generarlo a través de la aplicación en línea que para estos efectos le proporcione el SAT, siempre y cuando firme el acuerdo de confidencialidad con el SAT.	presente observación, para que en lo sucesivo implementen las acciones procedentes que permitan evitar su recurrencia y enviará a la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, por conducto de la Contraloría del Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, copia certificada de las instrucciones emitidas. Fecha Compromiso: <u>28/09/2017</u> POR EL H. AYUNTAMIENTO DE SANTA ISABEL XILOXOTLA  C.P. Evaristo Rugerio Rosario Tesorero Municipal

CÉDULA DE OBSERVACIONES

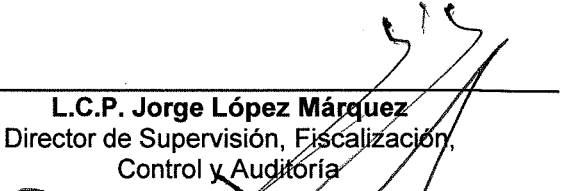
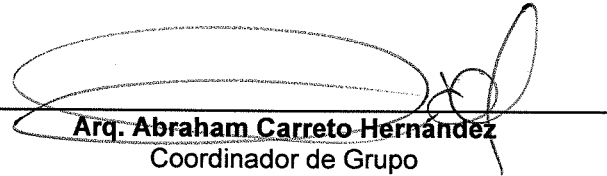
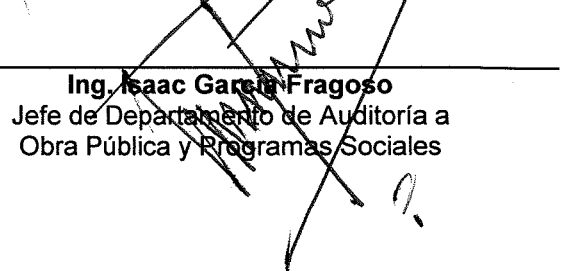
Fecha: 27 de julio de 2017

Entidad Federativa: Tlaxcala	Ente Auditado: H. Ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxotla
Fondo o Programa: Programa de Infraestructura	Ejercicio Presupuestal: 2016
OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
Causa Incumplimiento a la normatividad aplicable. Falta de transparencia por parte del personal del H. Ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxotla, en los procesos de adjudicación. Efecto Falta de transparencia en el ejercicio de los recursos, de tal forma que al adjudicar las obras a empresas que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, no teniéndose la garantía de asegurar las mejores condiciones para el Estado. Inicio de procedimientos de responsabilidades a los servidores públicos involucrados. Fundamento Legal Artículo 32-D párrafos primero y cuarto del Código Fiscal de la Federación. Sección 2.1.31. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016.	




CÉDULA DE OBSERVACIONES

Fecha: 27 de julio de 2017

Entidad Federativa: Tlaxcala	Ente Auditado: H. Ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxotla
Fondo o Programa: Programa de Infraestructura	Ejercicio Presupuestal: 2016
OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  M.A.O.P. Omar Jiménez Alvarado Visitador Regional	POR LA CONTRALORÍA DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA  L.C.P. Jorge López Márquez Director de Supervisión, Fiscalización, Control y Auditoría
 Arq. Abraham Carreto Hernández Coordinador de Grupo	 Ing. Isaac García Fragoso Jefe de Departamento de Auditoría a Obra Pública y Programas Sociales
 Arq. Juan Antonio Muriedas Zarza Asesor Externo	

CÉDULA DE OBSERVACIONES

Fecha: 27 de julio de 2017

Entidad Federativa: Tlaxcala	Ente Auditado: H. Ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxotla
Fondo o Programa: Programa de Infraestructura	Ejercicio Presupuestal: 2016

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
-------------	-----------------

Incumplimiento en la elaboración, uso y requisitado de Bitácoras de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Con el análisis al expediente unitario de la obra denominada "Construcción de pavimento de adocreto, banquetas y alumbrado en calle Progreso" contrato núm. MSIX-HABITAT-60-16-00, se observó que el H. Ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxotla, no instrumentó el uso y aplicación del sistema remoto de comunicación electrónica BEOP (Bitácora electrónica de obra Pública) para llevar el control y seguimiento de la obra, incumpliendo en lo establecido en el acuerdo por el que se establecen los "Lineamientos para regular el uso del programa informático para la elaboración, control y seguimiento de la bitácora de obra pública por medios remotos de comunicación electrónica", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2009, en donde se determinó que a partir del 8 de diciembre de 2009, es obligatorio el registro de notas de bitácora electrónica, en las obras que se ejecuten con Recursos Federales.

Dicha situación incumple lo establecido en los artículos 46, párrafo último de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 122 párrafo primero, de su reglamento, relativos a la obligatoriedad de utilizar la bitácora de obra por medios remotos de comunicación electrónica, que a la letra dicen:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Artículo 46.

Párrafo Último. - En la elaboración, control y seguimiento de la bitácora, se deberán utilizar medios remotos de comunicación electrónica, salvo en los casos en que la Secretaría de la Función Pública lo autorice.

Correctiva

En el marco del Acuerdo de Coordinación celebrado por el Ejecutivo del Estado libre y soberano de Tlaxcala, cuyo objeto en la realización de un programa de coordinación especial denominado "Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción", y en cumplimiento en lo dispuesto en las cláusulas Décima Primera y Décima Segunda, del Acuerdo aludido, se requiere a la Contraloría del Ejecutivo del Estado de Tlaxcala remita el informe de presunta responsabilidad a la Sindicatura Municipal del H. Ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxotla, para que en el ámbito de su competencia inicie o promueva los procedimientos de responsabilidad administrativa que se deduzcan de la presente observación, por actos u omisiones de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas. Al respecto, se deberá verificar si los servidores públicos que resulten involucrados en esta observación, han sido anteriormente sujetos por casos similares, de algún procedimiento de responsabilidad administrativa, a fin de considerar su reincidencia.

En concordancia con el objeto del instrumento legal invocado, la Contraloría del Ejecutivo del Estado de Tlaxcala deberá mantener informada de dichos procedimientos a la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social (UORCS), de la Secretaría de la Función Pública.

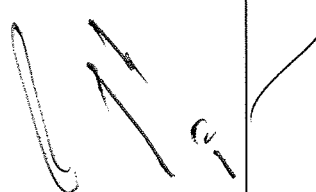
Preventiva

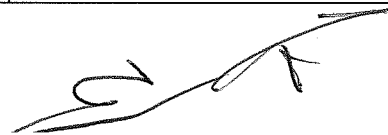
El H. Ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxotla, a través, del área competente, deberá instruir al personal responsable involucrado en la

CÉDULA DE OBSERVACIONES

Fecha: 27 de julio de 2017

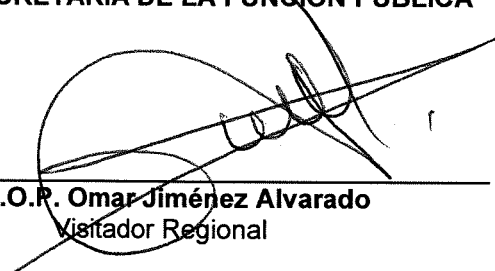
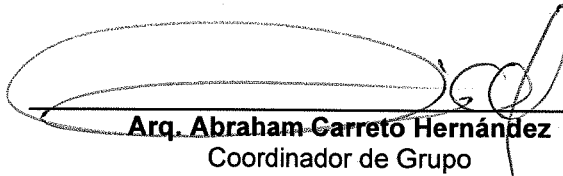
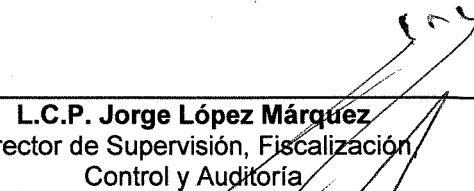
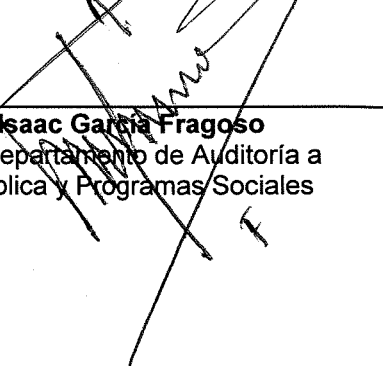
Entidad Federativa: Tlaxcala	Ente Auditado: H. Ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxotla
Fondo o Programa: Programa de Infraestructura	Ejercicio Presupuestal: 2016

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Artículo 122.- <i>Párrafo primero. - El uso de la Bitácora es obligatorio en cada uno de los contratos de obras y servicios. Su elaboración, control y seguimiento se hará por medios remotos de comunicación electrónica, para lo cual la Secretaría de la Función Pública implementará el programa informático que corresponda.</i> Causa Desconocimiento del Supervisor de obra de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, y del contrato de obra. Incumplimiento en la normatividad aplicable. Efecto Incumplimiento en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, y a los términos del contrato. Atraso en el pago de estimaciones. Deficiente supervisión en los trabajos y falta de control de los programas de ejecución. Fundamento legal Artículo 46 párrafo último de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas Artículo 122 párrafo primero del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas.	presente observación, para que en lo sucesivo implementen las acciones procedentes que permitan evitar su recurrencia y enviará a la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, por conducto de la Contraloría del Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, copia certificada de las instrucciones emitidas. Fecha Compromiso: <u>28/09/2017</u> POR EL H. AYUNTAMIENTO DE SANTA ISABEL XILOXOTLA  C.P. Evanisto Rugerio Rosario Tesorero Municipal 



CÉDULA DE OBSERVACIONES

Fecha: 27 de julio de 2017

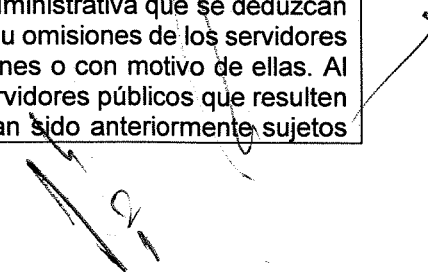
Entidad Federativa: Tlaxcala	Ente Auditado: H. Ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxotla
Fondo o Programa: Programa de Infraestructura	Ejercicio Presupuestal: 2016
OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  _____ M.A.O.P. Omar Jiménez Alvarado Visitador Regional  _____ Arq. Abraham Carreto Hernández Coordinador de Grupo  _____ Arq. Juan Antonio Muriedas Zarza Asesor Externo	POR LA CONTRALORÍA DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA  _____ L.C.P. Jorge López Márquez Director de Supervisión, Fiscalización, Control y Auditoría  _____ Ing. Isaac García Frago Jefe de Departamento de Auditoría a Obra Pública y Programas Sociales

CÉDULA DE OBSERVACIONES

Fecha: 27 de julio de 2017

Entidad Federativa: Tlaxcala	Ente Auditado: H. Ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxoxtla
Fondo o Programa: Programa de Infraestructura	Ejercicio Presupuestal: 2016
OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
Pagos improcedentes (Conceptos de obra pagados no ejecutados) Una vez concluido el análisis al expediente unitario de la obra denominada "Construcción de pavimento de adocreto, banquetas y alumbrado en calle Progreso", con núm. de contrato MSIX-HABITAT-60-16-001 por un monto de \$2'971,964.69, se realizó la visita de inspección física el día 10 de julio de 2017 conjuntamente con el personal del H. Ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxoxtla, de la Contraloría del Ejecutivo del Estado de Tlaxcala y de la Secretaría de la Función Pública. Derivado de la inspección física, se observó que existen conceptos de obra que indebidamente fueron pagados por el personal del H. Ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxoxtla, mediante la factura núm. 017 A correspondiente a la estimación núm. 1 con período de ejecución del 10 de octubre al 25 de noviembre de 2016, presentada por el contratista y que corresponden a trabajos que no se ejecutaron por un monto de \$604,334.20 referentes a las partidas de pavimentación, construcción de guarnición y banquetas. Los conceptos observados se describen a detalle en el Anexo 1 de la presente observación. Asimismo, el contratista presentó una segunda estimación con período de ejecución del 11 de noviembre al 20 de diciembre de 2016, en la cual se constató que se estimaron conceptos que corresponden a trabajos que no se ejecutaron por un monto de \$1'153,450.83, mismos que se describen en el Anexo 2 de la presente cédula de observaciones. Cabe señalar que de la revisión a los flujos de efectivo, no se tiene evidencia del trámite y pago de la estimación antes señalada.	Correctiva El H. Ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxoxtla, deberá realizar las deductivas en el finiquito de los conceptos estimados no ejecutados y el reintegro a la Tesorería de la Federación (TESOFE) por \$604,334.20, que corresponden a conceptos de obra pagados no ejecutados, más las cargas financieras que se generen hasta la fecha de la transferencia, y en ambos casos enviará a la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social de la Secretaría de la Función Pública, a través de la Contraloría del Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, el comprobante que acredite el reintegro solicitado. En el marco del Acuerdo de Coordinación celebrado por el Ejecutivo del Estado libre y soberano de Tlaxcala, cuyo objeto en la realización de un programa de coordinación especial denominado "Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción", y en cumplimiento en lo dispuesto en las cláusulas Décima Primera y Décima Segunda, del Acuerdo aludido, se requiere a la Contraloría del Ejecutivo del Estado de Tlaxcala remita el informe de presunta responsabilidad a la Sindicatura Municipal del H. Ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxoxtla, para que en el ámbito de su competencia inicie o promueva los procedimientos de responsabilidad administrativa que se deduzcan de la presente observación, por actos u omisiones de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas. Al respecto, se deberá verificar si los servidores públicos que resulten involucrados en esta observación, han sido anteriormente sujetos





CÉDULA DE OBSERVACIONES

Fecha: 27 de julio de 2017

Entidad Federativa: Tlaxcala	Ente Auditado: H. Ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxotla
Fondo o Programa: Programa de Infraestructura	Ejercicio Presupuestal: 2016

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
-------------	-----------------

Por lo señalado anteriormente, se concluye que el H. Ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxotla, incumplió en la autorización y pago de trabajos de obra no ejecutados por \$604,334.20, derivado de la una mala supervisión, vigilancia, control, revisión de los trabajos y la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas, importe que deberá deducido en las estimaciones siguientes o el reintegro según sea el caso a la TESOFE mas sus cargas financieras.

Dicha situación trasgrede lo establecido en los artículos 53, párrafo primero y 54, párrafo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 113, fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que a la letra señalan:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Artículo 53.- Párrafo primero

Las dependencias y entidades establecerán la residencia de obra o servicios con anterioridad a la iniciación de las mismas, la cual deberá recaer en un servidor público designado por la dependencia o entidad, quien fungirá como su representante ante el contratista y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas.

La residencia de obra deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos.

Artículo 54.- Párrafo primero

Las estimaciones de los trabajos ejecutados se deberán formular con una periodicidad no mayor de un mes. El contratista deberá presentarlas a la residencia de obra dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las

por casos similares, de algún procedimiento de responsabilidad administrativa, a fin de considerar su reincidencia.

En concordancia con el objeto del instrumento legal invocado, la Contraloría del Ejecutivo del Estado de Tlaxcala deberá mantener informada de dichos procedimientos a la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social (UORCS), de la Secretaría de la Función Pública.

Preventiva

El H. Ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxotla, a través del área competente, deberá instruir al personal responsable involucrado en la presente observación, para que en lo sucesivo implementen las acciones procedentes que permitan evitar su recurrencia y enviará a la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, por conducto de la Contraloría del Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, copia certificada de las instrucciones emitidas.

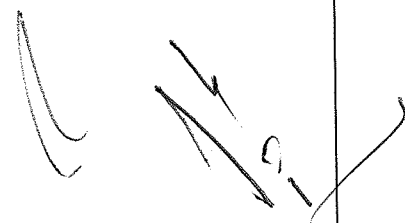
Fecha de Compromiso: 28/09/2017

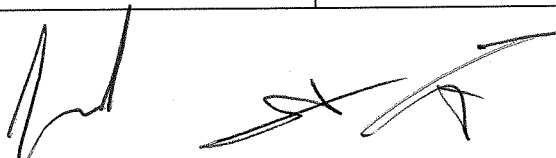
**POR EL H. AYUNTAMIENTO DE SANTA ISABEL
XILOXOTLA**


C.P. Evaristo Rugerio Rosario
Tesorero Municipal

CÉDULA DE OBSERVACIONES

Fecha: 27 de julio de 2017

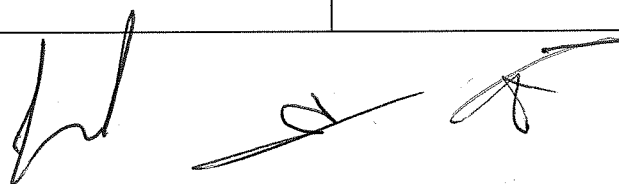
Entidad Federativa: Tlaxcala	Ente Auditado: H. Ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxotla
Fondo o Programa: Programa de Infraestructura	Ejercicio Presupuestal: 2016
OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
<i>estimaciones que hubiere fijado la dependencia o entidad en el contrato, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago; la residencia de obra para realizar la revisión y autorización de las estimaciones contará con un plazo no mayor de quince días naturales siguientes a su presentación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.</i> Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Artículo 113.- <i>Las funciones de la residencia serán las siguientes:</i> <i>I. Supervisar, vigilar, controlar y revisar la ejecución de los trabajos.</i> Causa Las estimaciones se realizaron y pagaron en función del proyecto inicial. Deficiencias en la supervisión. Falta de control de los programas de ejecución. La residencia de obra del H. Ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxotla, incumplió con supervisar y revisar la ejecución de la obra, y validó indebidamente estimaciones y números generadores, con trabajos que no corresponden con los ejecutados por el contratista en campo.	



CÉDULA DE OBSERVACIONES

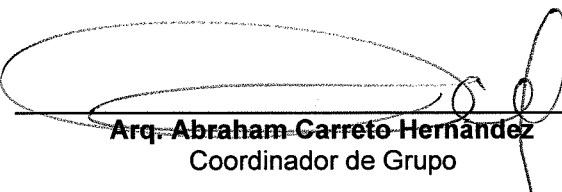
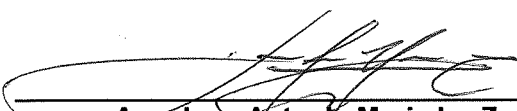
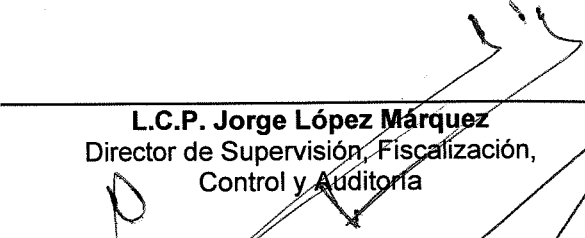
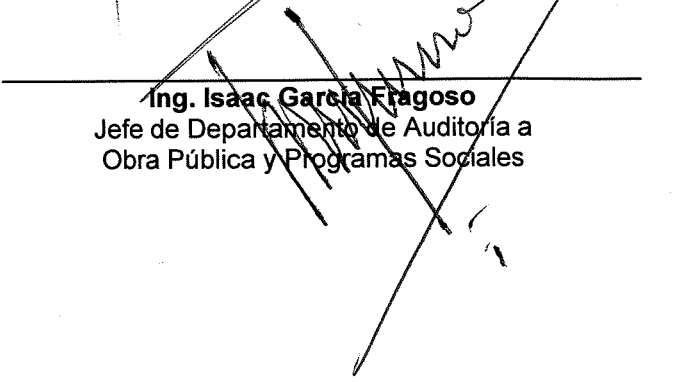
Fecha: 27 de julio de 2017

Entidad Federativa: Tlaxcala	Ente Auditado: H. Ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxotla
Fondo o Programa: Programa de Infraestructura	Ejercicio Presupuestal: 2016
OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
Efecto Falta de transparencia y control en la aplicación de los recursos, y en la rendición de cuentas. Financiamiento a las empresas al tramitar pagos de conceptos no ejecutados. Desfasamiento en los plazos de ejecución. Posibles obras inclusas. Reintegro de recursos. Inicio de procedimientos de responsabilidades administrativas sancionatorias. Fundamento Legal Artículos 53, párrafo primero, 54, párrafo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; 113, fracción I del Reglamento de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas	



CÉDULA DE OBSERVACIONES

Fecha: 27 de julio de 2017

Entidad Federativa: Tlaxcala	Ente Auditado: H. Ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxotla
Fondo o Programa: Programa de Infraestructura	Ejercicio Presupuestal: 2016
OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  M.A.O.P. Omar Jiménez Alvarado Visador Regional  Arq. Abraham Carreto Hernández Coordinador de Grupo  Arq. Juan Antonio Muriedas Zarza Asesor Externo	POR LA CONTRALORÍA DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA  L.C.P. Jorge López Márquez Director de Supervisión, Fiscalización, Control y Auditoría  Ing. Isaac García Fragoso Jefe de Departamento de Auditoría a Obra Pública y Programas Sociales

ANEXO 1

Anexo de la Observación núm. 09: Pagos Improcedentes

EJECUTOR: H. AYUNTAMIENTO DE SANTA ISABEL XILOXOTLA

IRREGULARIDAD: CONCEPTOS DE OBRA PAGADOS NO EJECUTADOS

CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD			P.U.	CONCEPTOS DE OBRA ESTIMADOS NO EJECUTADOS DE LA ESTIMACIÓN NÚM. UNO
			ESTIMADA PAGADA	REALIZADA	DIFERENCIA		IMPORTE
OBRA:	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO DE ADOCRETO, BANQUETA Y ALUMBRADO EN CALLE PROGRESO CON NUMERO DE CONTRATO MSIX-HABITAT-60-16-001						
1	PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO						
1,12	COSTO POR LIBRANZA Y ACOMETIDA EN MEDIA TENSIÓN POR PARTE DE LA CFE CON VOLTAJE DE 34.5KV	PZA	1,00	0,00	1,00	\$8.077,80	\$8.077,80
1,13	PAGOS CORRESPONDIENTES POR OBRA ELÉCTRICA EN LÍNEA AÉREA: REUBICACIÓN E INSTALACIÓN DE POSTERÍA DE CONCRETO EXISTENTE CON LÍNEA DE MEDIA TENSIÓN Y BAJA TENSIÓN, INCLUYE CARGO DIRECTO POR EL COSTO DE MANO DE OBRA Y MATERIALES REQUERIDOS, FLETE A OBRA, ACARREO, TRAZO, COLOCACIÓN, FIJACIÓN, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBRESANTES FUERA DE OBRA, EQUIPO DE SEGURIDAD, INSTALACIÓN ESPECÍFICA, DEPRECIACIÓN Y DEMÁS CARGOS DERIVADOS DEL USO DE EQUIPO Y HERRAMIENTA EN CUALQUIER NIVEL.	PZA	4,00	0,00	4,00	\$15.081,93	\$60.327,72
1,19	CAMA DE ARENA DE 6 CM DE ESPESOR PARA RECIBIR ADOCRETO Y/O LAJA DE PIEDRA INCLUYE: ACARREOS Y MANIOBRAS LOCALES, MATERIAL Y MANO DE OBRA.	M3	200,10	127,57	72,53	\$204,65	\$14.843,26
1,2	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE ADOQUIN TIPO ARTESANAL DIFERENTES FIGURAS Y COLOR, CERTIFICADO DE UN F'C= 250 KG/CM2 DE 8 CM DE ESPESOR, INCLUYE PRUEBA DE LABORATORIO.	M2	3.334,93	2.126,15	1.208,78	\$268,80	\$324.920,06
1,21	CINTURÓN DE SECCIÓN DE 15 X 25 CMS DE CONCRETO SIMPLE DE UN F'C= 150 KG/CM2, INCLUYE UN ARMEX 12 X 20 CMS DE Cimbra Y DESCIMBRA, MATERIALES Y MANO DE OBRA.	ML	187,50	109,07	78,43	\$194,87	\$15.283,65
1,22	RENIVELACIÓN DE POZOS DE VISITA EXISTENTES A NIVEL DE LA SUPERFICIE DE PAVIMENTO TERMINADO, INCLUYE: RETIRO DE BROCAL Y TAPA EXISTENTE, CONSTRUCCIÓN DE MURO DE TABIQUE, APLANADO PULIDO INTERIOR, SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE BROCAL Y TAPA DE POLIETILENO H 25 MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	PZA	6,00	0,00	6,00	\$2.404,34	\$14.426,04
2	CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIÓN						
2,2	SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE PINTURA ESMALTE COMEX AMARILLA VÍA COLOR PARA TRÁFICO PESADO, SOBRE CARPETA ASFÁLTICA, ADOQUIN, GUARNICIÓN INCLUYE: LIMPIEZA DE SUPERFICIE, MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	ML	1.009,52	0,00	1.009,52	\$21,31	\$21.512,87
3	BANQUETAS						
3,1	BANQUETA DE CONCRETO F'C=150 KG/CM2 DE 10 CM DE ESPESOR ACABADO COMÚN	M2	303,86	0,00	303,86	\$202,68	\$61.586,34
						SUBTOTAL	\$520.977,76
						I.V.A. 16 %	\$83.356,44
						TOTAL OBSERVADO:	\$604.334,20

ANEXO 2

Anexo de la Observación núm. 09: Pagos Improcedentes

EJECUTOR: H. AYUNTAMIENTO DE SANTA ISABEL XILOXOTLA

IRREGULARIDAD: CONCEPTOS DE OBRA PAGADOS NO EJECUTADOS

CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD			P.U.	CONCEPTOS DE OBRA ESTIMADOS NO EJECUTADOS DE LA ESTIMACIÓN NÚM. DOS
			ESTIMADA	REALIZADA	DIFERENCIA		IMPORTE
OBRA:	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO DE ADOCRETO, BANQUETA Y ALUMBRADO EN CALLE PROGRESO CON NÚMERO DE CONTRATO MSIX-HABITAT-60-16-001						
3	BANQUETAS						
3,1	BANQUETA DE CONCRETO F'C=150 KG/CM2 DE 10 CM DE ESPESOR ACABADO COMÚN	M2	1.094,02	0,00	1.094,02	\$202,68	\$221.735,97
3,3	RELLENO DE TEPETATE CLASIFICADO DE BANCO COMPACTADO CON PISÓN DE MANO EN CEPA 20 CM INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTAS.	M3	275,55	0,00	275,55	\$282,70	\$77.897,99
4	RAMPAS						
4,1	CONSTRUCCIÓN DE RAMPAS PARA DISCAPACITADOS DE CONCRETO F'C= 250 KG/CM2 REFORZADO CON MALLA 6/6-10/10 CM DE ESPESOR, EN ACCESOS DE 1.80 M. DE ANCHO HASTA 2.84 M. DE LARGO CON UNA PENDIENTE DEL 5% INCLUYE: PLACA DE SEÑALIZACIÓN TIPO POLYCRETO O SIMILAR COLOR AZUL DE 0.40 X0.40 M, MATERIALES, HERRAMIENTA, MANO DE OBRA Y TODO LO CORRECTO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	PZA	15,00	0,00	15,00	\$1.749,14	\$26.237,10
5	ALUMBRADO PÚBLICO						
5,1	REGISTRO P/ALUMBRADO DE 40 X 60 X 60 CM CON MURO DE TABIQUE DE 14 CM JUNTEADO Y APLANADO CON MORTERO CEMENTO ARENA 1:3, ACABADO PULIDO INTERIOR, INCLUYE: TAPA Y CONTRAMARCO, MATERIAL DE MANO DE OBRA, Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	PZA	24,00	0,00	24,00	\$1.877,78	\$45.066,72
5,2	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CABLEADO EN DUCTO SUBTERRÁNEO CON CABLE NO. 8 PARA ALIMENTACIÓN GENERAL.	ML	1.534,25	0,00	1.534,25	\$34,99	\$53.683,41
5,3	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CABLEADO EN DUCTO SUBTERRÁNEO CON CABLE NO. 10 PARA ALIMENTACIÓN GENERAL.	ML	1.534,25	0,00	1.534,25	\$32,91	\$50.492,17
5,4	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CABLEADO EN DUCTO SUBTERRÁNEO CON CABLE NO. 12 PARA ALIMENTACIÓN GENERAL.	ML	1.534,25	0,00	1.534,25	\$31,91	\$48.957,92
5,5	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE BASE PIRAMIDAL DE CONCRETO CON ANCLAS O ESPÁRRAGOS PARA RECIBIR POSTE DE ALUMBRADO.	PZA	49,00	0,00	49,00	\$698,24	\$34.213,76
5,6	POSTE DE ALUMBRADO CÓNICO METÁLICO CON LÁMPARA DE LUMINARIA TIPO URBANA SOLALED EVOLUTIÓN (LUMINARIA LED), INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA.	PZA	49,00	0,00	49,00	\$8.899,37	\$436.069,13
						SUBTOTAL	\$994.354,16
						I.V.A. 16 %	\$159.096,67
						TOTAL OBSERVADO:	\$1.153.450,83